



# JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Año VII

jueves, 14 de febrero de 1985

Número 14 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55  
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30.- 41005. SEVILLA  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
<b>PRESIDENCIA</b>		<b>CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO</b>	
Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio de 1985.	257	Decreto 32/1985, de 5 de febrero, sobre fluoración de aguas potables de consumo público.	264
<b>CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES</b>		<b>CONSEJERIA DE CULTURA</b>	
Acuerdo de 26 de diciembre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes para suscribir un Convenio con RENFE para el mantenimiento y potenciación de determinadas líneas férreas andaluzas.	263	Decreto 12/1985, de 22 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.	265
		Decreto 13/1985, de 22 de enero, por el que se crea el Registro de Asociaciones Deportivas.	267
		Acuerdo de 22 de enero de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Cultura a formar parte como miembro de la Fundación Machado.	267

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

<b>CONSEJERIA DE GOBERNACION</b>		<b>CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO</b>	
Decreto 29/1985, de 5 de febrero, por el que se nombra Delegado Provincial en Sevilla a don Francisco Morillo Vera.	267	Decreto 19/1985, de 29 de enero, por el que se nombra Delegado Provincial en Jaén a don Arturo Azorit Cañizares.	267

### 1. Disposiciones generales

#### PRESIDENCIA

LEY 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio 1985.

El Presidente de la Junta de Andalucía a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confiere la Constitución y el Estatuto

de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente:

LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. La Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1985 representa un nuevo e importante avance en la consolidación de las instituciones autonómicas. En este sentido, tres razones básicas deben ser destacadas.

En primer lugar, se amplía la esfera de los servicios prestados tanto por el aumento registrado en el traspaso de competencias como por el desarrollo de funciones estatutarias no transferidas. Ello se traduce, de una parte, en un incremento notable del gasto público autonómico en términos reales. Y, por otro lado, la importancia cualitativa y cuantitativa de este conjunto de servicios, al posibilitar un mayor margen de maniobra, ha permitido profundizar en el ajuste de la estructura del gasto a las preferencias de los ciudadanos de nuestro colectividad, principio básico y guía de la autonomía financiera.

En segundo término, y ligado con el punto anterior, la racionalidad económica en la presupuestación y la eficiencia administrativa en la gestión se potencian considerablemente mediante la presentación, por vez primero, de una clasificación por programas y objetivos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Finalmente, el Presupuesto de 1985 presenta importantes novedades en lo que se refiere a dos de los mecanismos básicos de la financiación de la Comunidad Autónoma: tributos cedidos y participación en los impuestos estatales no cedidos. En cuanto a los tributos cedidos, 1985 será el primer ejercicio en el que la gestión de los mismos se lleva a cabo directamente por la Administración Autónoma. En lo que respecta al porcentaje de participación, por vez primera también el porcentaje aprobado en la Comisión Mixta de Transferencias ha tenido reflejo normativo en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, quedando de esta forma plenamente articulada la concesión de este mecanismo entre el Presupuesto estatal y el autonómico.

2. El articulado de la Ley contiene algunas características que requieren un comentario especial.

Quizá la novedad más importante sea la relativa a la previsión del establecimiento de un nuevo sistema retributivo del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la Ley 30/1984, de Medidas de Reforma de la Función Pública, y en línea asimismo con las retribuciones básicas y de complemento de destino contempladas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, ya que para las mismas se ha querido respetar el criterio de asimilación entre el personal de la Administración autonómica y de la Administración central.

Las normas tributarias se centran en la regulación de dos aspectos relativos a las tasas y tributos parafiscales. Por un lado, se procede a la actualización de los tipos de cuantía fija de las mismas. De otra parte, se introduce un procedimiento dirigido a racionalizar todo el sistema de tasas y tributos parafiscales, así como a rescatar su funcionalidad económica.

La Ley incorpora asimismo medidas tendentes a flexibilizar la gestión de determinados servicios y tipos de gastos en aquellos casos en que así lo recomiendan la lógica administrativa, las experiencias obtenidas y la aplicación de nuevos modelos de gestión presupuestaria. En este marco se inserta la autorización para constituir una empresa pública de promoción y desarrollo de suelo urbanizado. Pero no sólo se ha actuado en esa dirección. En otros ámbitos, por el contrario, se han reforzado las medidas disciplinarias y de control en aquellas situaciones en que la salvaguarda del interés público lo reclamaba.

3. El Estatuto de Autonomía de Andalucía consagra inequívocamente el principio de unidad presupuestaria en su art. 63. La Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recoge, por tanto, los créditos correspondientes a los servicios transferidos de la Seguridad Social. No obstante, dado el peculiar régimen establecido en la transferencia de estos servicios y su estrecha vinculación con el Presupuesto de la Seguridad Social, los créditos correspondientes a los mismos se presentan de forma más resumida que el resto.

#### CREDITOS INICIALES

##### Artículo primero.

De los créditos iniciales y su financiación.

Se aprueba el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio económico de 1985, integrado por:

a) El Presupuesto de la Junta de Andalucía en cuyo estado letra A, de gastos, se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones por un importe de cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y un millones doscientas cincuenta y una mil pesetas (479.481.251.000 pesetas).

El presupuesto de gastos se financia:

1. Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detalla en el estado letra B, de ingresos, que se estiman en un importe de cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos treinta y un millones doscientas cincuenta y una mil pesetas (446.731.251.000 pesetas).

2. Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el art. 18 de esta Ley, de doce mil setecientos cincuenta millones de pesetas (12.750.000.000 de pesetas).

b) Los créditos correspondientes a los servicios transferidos de la

Seguridad Social, por un importe de ciento setenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos millones seiscientos treinta y nueve mil pesetas (171.482.639.000 pesetas), así como las transferencias procedentes del presupuesto de la Seguridad Social, por el mismo importe, están incluidos en los créditos consignados en el estado de gastos y en los derechos detallados en el estado de ingresos a los que se refiere el apartado a) anterior.

c) El estado de recursos y dotaciones del Organismo Autónomo de carácter industrial para la Promoción Industrial de Andalucía, IPIA, en el que se detallan unos y otras por un importe de ciento cincuenta y tres millones ochocientos treinta y seis mil pesetas (153.836.000 pesetas).

d) El estado de gastos e ingresos del Organismo Autónomo de carácter administrativo, Instituto Andaluz de Reforma Agraria, IARA, en el que se detallan unos y otros por un importe de diecisiete mil cuatrocientos setenta y seis millones quinientas ochenta y ocho mil pesetas (17.476.588.000 pesetas).

e) El estado de gastos e ingresos del Organismo Autónomo de carácter administrativo, Agencia del Medio Ambiente, AMA, en el que se detallan unos y otros por un importe de dos mil ochocientos sesenta y siete millones sesenta y tres mil pesetas (2.867.063.000).

f) El estado de gastos e ingresos del Organismo Autónomo de carácter administrativo, Instituto Andaluz de Salud Mental, IASAM, en el que se detallan unos y otros, por un importe de noventa y cuatro millones ciento setenta y nueve mil pesetas (94.179.000 pesetas).

g) El programa de actuación, inversión y financiación de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, SOPREA, por un total de tres mil ciento veintisiete millones de pesetas (3.127.000.000 de pesetas).

#### Artículo 2º.

Vinculación de los créditos.

1. Los créditos incluidos en los estados de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación u ordenación de los mismos, orgánica y económica a nivel de conceptos.

2. Los créditos iniciales sólo podrán modificarse con sujeción a lo que se previene en los artículos de esta Ley.

#### CREDITOS DE PERSONAL

##### Artículo 3º.

Aumento de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Con efectos de uno de enero de 1985, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no sometidos a la legislación laboral, aplicadas en la cuantía y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1984, será del 6,5%, incluido el que pueda producirse por antigüedad, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

2. Asimismo, y con efectos de uno de enero de 1985, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrá experimentar un incremento global superior al 6,5% comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluidos el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales devengadas en el ejercicio de 1984. En todo caso se exceptúan:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleado.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar incrementos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad.

3. El incremento de las retribuciones de los altos cargos de la Junta de Andalucía será del 6,5%.

4. Los incrementos a que se refieren los párrafos anteriores se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral, como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1985 deberán satisfacerse la totalidad

de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente pacto y las que devenguen a lo largo del año 1985.

5. Con independencia de lo dispuesto en los números anteriores, podrán establecerse incrementos adicionales para mejorar las retribuciones de aquellos colectivos que, con arreglo a criterios objetivos, se encuentren especialmente desfavorecidos. La distribución de estos incrementos complementarios será acordada por el Consejo de Gobierno.

#### Artículo 4º.

Retribuciones de los funcionarios de la Junta incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

1. Las retribuciones de todos los funcionarios al servicio de la Junta de Andalucía incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, serán las que se indican en el presente y siguientes artículos.

2. Las cuantías de sueldo y trienios, referidas a doce mensualidades serán las siguientes:

Grupo	Sueldo	Trienio
A	1.142.784	43.836
B	969.912	35.076
C	722.988	26.304
D	591.168	17.544
E	539.679	13.152

Las pagas extraordinarias serán de un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios.

Los cuerpos, escalas y plazas que en 31 de diciembre de 1984 tuvieran asignados los índices de proporcionalidad 10, 8, 6, 4 y 3 se considerarán a los efectos previstos en el presente número como integrados respectivamente en los grupos A, B, C, D y E.

3. El complemento de destino será el correspondiente al nivel de puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe
30	1.003.476
29	900.096
28	862.236
27	824.364
26	723.216
25	641.664
24	603.804
23	565.944
22	528.072
21	490.296
20	455.412
19	432.144
18	408.888
17	385.632
16	362.376
15	339.108
14	315.852
13	292.596
12	269.328
11	246.072
10	222.816
9	211.188
8	199.548
7	187.920
6	176.292
5	164.664

El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Hacienda, procederá a clasificar los puestos de trabajo en los treinta niveles a que se refiere el art. 21 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

4. Con independencia de las retribuciones básicas y del complemento de destino a que se refieren los números anteriores de este artículo, el Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías de Presidencia y Hacienda podrá acordar la asignación de un complemento específico a determinados puestos de trabajo cuando dicha asignación sea necesaria para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

#### Artículo 5º.

Complemento de productividad.

El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento

de la actividad extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñe el puesto de trabajo.

La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo, originarán derecho individual alguno respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Las cantidades que se perciban en concepto de complemento de productividad serán de conocimiento público en el centro gestor correspondiente, así como de las representantes sindicales.

Las Consejerías de Presidencia y Hacienda elevarán al Consejo de Gobierno las propuestas pertinentes en orden a la homogeneización de criterios para su aplicación.

#### Artículo 6º.

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y específico establecidos en la presente Ley absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al régimen retributivo vigente en el año 1984, incluidos los complementos personales y transitorios reconocidos al amparo de los regímenes retributivos anteriores al que se establece en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. A los funcionarios que como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema retributivo experimenten, en términos anuales un incremento sobre las retribuciones percibidas en 1984 inferior al 4% para el Grupo A y del 6,5% para los restantes Grupos, se les asignará un complemento personal transitorio hasta alcanzar dicho incremento. A estos efectos se considerará como retribución de 1984 la suma de las retribuciones básicas, complementos personales y transitorios y complemento de destino en las cuantías correspondientes a 1984 y los incentivos que efectivamente haya percibido el funcionario en ese año hasta un máximo de 600.000 pesetas para los de proporcionalidad 10, 450.000 para los de proporcionalidad 8 y 300.000 pesetas para los de las restantes proporcionalidades.

3. Este complemento personal y transitorio será absorbido por cualquier futura mejora retributiva que se produzca en el año 1985, incluso las derivadas de cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción previsto en el párrafo anterior, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

4. Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación al personal docente, funcionario o contratado, en régimen de dedicación plena y en régimen excepcional de dedicación normal.

#### Artículo 7º.

Aumento de las retribuciones para casos especiales.

1. No obstante lo dispuesto en el art. 24.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuando el sueldo de la correspondiente proporcionalidad se hubiese percibido en 1984 en cuantía inferior a lo establecido en el núm. 2 del art. 3 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, se aplicará un incremento del 6,5% respecto del efectivamente aplicado en 1984.

2. Los funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales que prestan servicio en Partidos Sanitarios, Hospitales Municipales o Casos de Socorro, experimentarán un incremento del 6,5% sobre las retribuciones básicas correspondientes a su respectivo índice de proporcionalidad, percibidas en 1984, sin que les sea de aplicación los sueldos incluidos en el núm. 2 del art. 4 de esta Ley.

3. Los Sanitarios Locales no comprendidos en los números anteriores, percibirán las retribuciones básicas y complementarias que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los arts. 4 a 6 de esta Ley.

#### Artículo 8º.

Retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos.

Los retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos, experimentarán un incremento retributivo del 6,5% con respecto a las reconocidas en el año 1984. El personal contratado que se incorpore a la Junta de Andalucía en virtud de traspaso de Servicios, conservará transitoriamente el mismo régimen de retribuciones que tenía en el momento del traspaso. Por acuerdo del Consejo de Gobierno podrán establecerse modificaciones en dicho régimen retributivo en casos justificados, siempre que trate de equipararse al del personal que preste el mismo servicio en la Comunidad.

A partir de los nombramientos que se efectúen en 1985, los funcionarios interinos percibirán el 80% de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que se ocupe vocante y el 100% de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Al personal contratado con anterioridad al 31 de diciembre de

1984 que por aplicación de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pase a la situación de funcionario de empleo interino y cuyos retribuciones globales experimenten un incremento inferior al 6'5 por 100 de las que venía percibiendo en 1984, a igualdad de destino, se le reconocerá un complemento personal transitorio por la diferencia. Este complemento podrá ser declarado absorbible por cualquier otro incremento retributivo siempre que la norma que establezca éste así lo disponga y en todo caso se adecuará al nuevo sistema de retribuciones previsto en esta Ley cuando entre en vigor.

El complemento de productividad a que hace referencia el art. 5 de esta Ley, podrá aplicarse, en su caso, a los funcionarios interinos y contratados administrativos.

Las plantillas presupuestarias previstas para el ejercicio de 1985 se considerarán como plantillas orgánicas a los efectos de nombramiento de interinos.

#### Artículo 9º.

Requisitos para la firma de convenios colectivos que afecten al personal laboral.

1. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, aplicar revisiones salariales, acordar adhesiones o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes del sector público, así como para poder aplicar convenios colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y, para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo, será preciso Acuerdo del Consejo de Gobierno, previo informe de las Consejerías de Hacienda y Presidencia.

2. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de acuerdo previo, sin que se puedan pactar crecimientos salariales, que impliquen modificaciones contrarias a las que determinen las leyes de presupuestos de la Comunidad.

#### Artículo 10º.

Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que devengue la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción.

#### Artículo 11º.

Modificación en plantillas de personal laboral.

1. Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las plantillas de personal laboral.

2. Las disposiciones o expedientes que impliquen modificaciones de los mencionados derechos y plantillas solamente podrán tramitarse por la Consejería de Hacienda, previo informe favorable de la Consejería de la Presidencia, en el caso de que el incremento de gasto quede compensado mediante la reducción de créditos del Capítulo I, que no tengan el carácter de ampliables, o la obtención de ingresos adicionales, a generar en virtud de las referidas modificaciones.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno, o propuesta de la Consejería de Hacienda, previo informe favorable de la Consejería de la Presidencia, aprobar los proyectos de modificación de plantilla de personal laboral que impliquen un incremento del importe total de los créditos consignados en el artículo correspondiente del Presupuesto de Gasto de cada Consejería y sus Organismos Autónomos.

#### Artículo 12º.

Modificación de la plantilla presupuestaria.

La plantilla presupuestaria podrá modificarse a resultas de la relación definitiva de puestos de trabajo a que hace referencia el art. 16 de la Ley 30/1984.

#### Artículo 13º.

Contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones.

1. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones podrán formalizarse contrataciones en los siguientes casos:

a) Contrataciones de personal en régimen laboral con carácter temporal, sólo cuando las Consejerías y Organismos Autónomos precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación de contratos del Estado, obras o servicios correspondientes a algunas de las menciones incluidas en sus Presupuestos.

b) Contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales, que se someterán a la legislación de contratos del Estado, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa civil o mercantil.

2.ª Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Presidencia y Hacienda, previa acreditación de la ineludible ne-

cesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo o de crédito suficiente en los conceptos presupuestarios correspondientes.

3. Los contratos en régimen laboral habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los arts. 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y normativa que los desarrolla. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales así como la asignación del personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán ser objeto de deducción de responsabilidades, de conformidad con el art. 78 y siguientes de la vigente Ley 5/1983 de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 19 de julio.

#### Artículo 14º.

Normas especiales

1. En los casos de adscripción de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, podrá percibir las retribuciones básicas y, en todo caso, las complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe.

2. Las indemnizaciones por razón del servicio se incrementarán en un 6'5% respecto a las cuantías vigentes en 1984.

3. Cuando con sujeción de la normativa vigente el funcionario realice una jornada inferior a la normal se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente.

4. Las retribuciones totales íntegras, excluidos trienios, del personal docente, funcionario contratado, en régimen de dedicación plena y en régimen excepcional de dedicación normal, no experimentará variaciones con respecto al año 1984, o cuyo efecto, y si fuera preciso, se reducirá el sueldo establecido en la presente Ley para el correspondiente Grupo.

5. Las referencias contenidas a retribuciones en los artículos anteriores, se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

### DE LOS CREDITOS DE INVERSIONES

#### Artículo 15º.

Contratación directa.

1. El Consejo de Gobierno, o propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1985, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyo presupuesto no sea superior a setenta y cinco millones de pesetas.

Antes de la contratación correspondiente, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento una relación de los expedientes tramitados conforme a lo previsto en este número. En la relación se consignará individualmente el nombre del contratista y la cuantía de la contrata.

2. La cuantía máxima para la contratación directa de suministros de bienes, a que se refiere el apdo. 4 del art. 87 de la Ley de Contratos del Estado, se fija en diez millones de pesetas, durante el ejercicio de 1985.

3. El importe máximo para la adquisición de suministros menores a que hace referencia el art. 86 de la Ley de Contratos del Estado, queda fijado en quinientas mil pesetas para el ejercicio de 1985.

### DE LAS SUBVENCIONES

#### Artículo 16º.

De las subvenciones.

Los programas generales de ayudas y subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

A tales efectos y por las Consejerías correspondientes se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

Por la Consejería de Hacienda se determinarán, en relación con las diferentes normas reguladoras de la concesión de subvenciones, los requisitos que para cada caso se estimen pertinentes al objeto de acreditar el cumplimiento por parte de los concesionarios de las subvenciones, de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

## OPERACIONES FINANCIERAS

## Artículo 17º.

## De los avales.

1. Durante el ejercicio de 1985, la Junta podrá avalar operaciones de crédito concedidas por entidades crediticias a Corporaciones Locales, Organismos Autónomos e Instituciones que revistan especial interés para la Comunidad, hasta un importe máximo de tres mil millones de pesetas (3.000.000.000). Cada aval individualizado no representará una cantidad superior al 5% de la cuantía global que se autoriza.

2. Asimismo, la Junta de Andalucía podrá avalar durante el ejercicio de 1985, operaciones de crédito y endeudamiento de sus empresas públicas por un importe máximo de dos mil millones de pesetas (2.000.000.000).

3. La autorización de los avales contemplados en los núms. 1 y 2 corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, con informe de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

4. Durante el ejercicio de 1985 el importe máximo de los avales a prestar por la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía (SOPREA) a operaciones de crédito concedidas a empresas se fija en ochocientos setenta y cinco millones de pesetas (875.000.000).

La autorización de estos avales corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía con informe de la Consejería de Hacienda.

5. Se autoriza la concesión de segundo aval por importe de dos mil millones de pesetas (2.000.000.000 de pesetas) a la Institución Ferial de Muestras Iberoamericana de Sevilla, hasta tanto se constituya el correspondiente Consorcio entre esta Institución, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento, la Diputación Provincial y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla.

6. Los avales se referirán a operaciones concertadas en pesetas, sin que puedan referirse a operaciones de crédito exterior.

7. Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento, una relación de avales autorizados, conforme a lo previsto en el presente artículo. En la relación se indicará singularmente la entidad avalada, importe del aval y condiciones esenciales del mismo.

## Artículo 18º.

## Operaciones de deuda pública.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Hacienda, para que emita Deuda Pública Interior y Amortizable o concierte operaciones de crédito hasta el límite de doce mil setecientos cincuenta millones de pesetas (12.750.000.000 de pesetas); previsto en el estado de ingresos del Presupuesto, con destino a la financiación de operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

2. Podrán realizarse operaciones de crédito hasta un límite máximo de veinte mil millones de pesetas (20.000.000.000 de pesetas), por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería. La autorización de esto clase de operaciones corresponde al Consejo de Gobierno.

3. Se autoriza al Consejo de Gobierno para solicitar de la Administración Central anticipos a cuenta de recursos que se hayan de percibir por la Junta de Andalucía, para cubrir desfases transitorios de tesorería, como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución del Presupuesto.

## OTRAS NORMAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

## Artículo 19º.

## Limitación de gastos.

1. Durante el ejercicio de 1985 no se tramitarán expedientes de ampliación de plantillas, ni disposiciones o expedientes de creación o de reestructuración de unidades orgánicas, si el incremento de gasto público que de ellas se deriva, no queda compensado mediante la reducción de estos mismos importes en otros conceptos del mismo Capítulo, inclusive los figurados para gastos de personal de la Sección 31.

2. Todo anteproyecto de ley y proyecto de disposición administrativa o de convenio cuya aplicación pueda suponer un incremento de gastos, en el ejercicio del año corriente o cualquier otro posterior, se deberá remitir a informe de la Consejería de Hacienda, acompañado de memoria económica en la que se pongan de manifiesto detalladamente evaluados cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución.

## MODIFICACION DE CREDITOS

## Artículo 20º.

## Principios generales.

1. La asunción por la Junta de Andalucía de nuevos servicios y/o competencias traspasadas por la Administración Central generará créditos presupuestarios en el momento en que entre en vigor el correspondiente acuerdo de transferencia del Estado por las cuantías que contenga.

2. Los créditos figurados en los estados de gastos correspondientes a servicios transferidos y no computados en el porcentaje de participación en los impuestos estatales no cedidos, podrán ser objeto de modificación en la medida en que los expedientes de transferencias de créditos aprobados por el Ministerio de Economía y Hacienda o las remesas de fondos por organismos o entidades a la Tesorería de la Junta sea distinta a la inicialmente consignada en el Presupuesto.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes y a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad, en aquellos supuestos en que se remitan a las prevenciones contenidas en dicha Ley.

4. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, servicio y concepto afectado por la misma. La respectiva propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gastos.

## Artículo 21º.

## Transferencias de créditos.

1. Los transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán afectar a créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio, salvo autorización del Parlamento.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando dichos incrementos se deriven del traspaso de competencias de la Administración Central.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minorización.

d) No minorarán créditos destinados a subvenciones nominativas.

e) No minorarán créditos correspondientes a servicios traspasados de la Seguridad Social, salvo que tales minoraciones tengan por finalidad incrementar créditos afectados a dichos servicios.

## Artículo 22º.

Competencias de las Consejerías y de los órganos de la Junta de Andalucía.

1. Los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe de la Intervención Delegada correspondiente, las siguientes modificaciones presupuestarias en los créditos del Departamento y Organismos Autónomos adscritos:

## A) Transferencias:

a) Entre créditos del Capítulo II, dentro de un mismo servicio presupuestario.

b) Entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, según lo dispuesto en el art. 46 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad.

## B) Generación de crédito:

En los supuestos contemplados en el art. 48, apdos. a) y d) y en el art. 49 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad.

## C) Incorporación de créditos:

En los supuestos contemplados en el art. 40 apdo. b) de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad.

Caso de discrepancia del informe de la Intervención Delegada con la propuesta de modificación presupuestaria, se remitirá el expediente a la Consejería de Hacienda, a los efectos de la resolución procedente.

2. En todo caso una vez acordados por la autoridad competente las modificaciones presupuestarias incluidas en los números anteriores, se remitirán a la Consejería de Hacienda para instrumentar su ejecución.

## Artículo 23º.

## Competencias de la Consejería de Hacienda.

## Corresponde al Consejero de Hacienda:

a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en el supuesto previsto en el artículo anterior, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

b) Autorizar transferencias de créditos presupuestarios incluidos en los Capítulos I, II, III y VIII, cuando afecten a Servicios u Organismos Autónomos de una misma Consejería.

c) Autorizar la incorporación y generación de créditos previstas en los arts. 40 y 48 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad, no comprendidos en el artículo anterior de esta Ley.

d) Autorizar las ampliaciones de créditos previstas en el art. 13 de esta Ley.

## Artículo 24º.

## Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y a iniciativa de la Consejería o Consejerías afectadas, autorizar la transferencia de créditos entre distintas Secciones, así como las transferencias que afecten a créditos de los Capítulos IV, VI y VII de una misma Sección. De dichas modificaciones, cuando afecten a créditos de operaciones de capital, el Consejero de Hacienda dará cuenta inmediata a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento.

Artículo 25º.

Otras modificaciones presupuestarias.

1. Con independencia de las modificaciones presupuestarias que se previenen en los artículos anteriores, la Consejería de Hacienda podrá autorizar transferencias desde los créditos de imprevistos y funciones no clasificadas incluidos en la Sección 31 a los conceptos y artículos respectivos de los demás Capítulos de gastos con sujeción a los siguientes requisitos:

a) La Consejería u Organismo que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias a través de las modificaciones presupuestarias a autorizar en virtud de lo previsto en los artículos anteriores de esta Ley.

b) La transferencia deberá ser solicitado a través de un examen conjunto o de revisión de las necesidades del correspondiente capítulo de gasto, indicando en su caso los desviaciones que la ejecución del Presupuesto pueda revelar en la consecución de los correspondientes objetivos.

2. Será necesario informe favorable de la Consejería de Presidencia para autorizar, con cargo a los créditos del Capítulo I del programa de imprevistos y funciones no clasificadas, las transferencias que resulten necesarias para la aplicación del nuevo sistema retributivo determinado en las arts. 4 a 6.

3. Excepcionalmente podrá autorizarse por la Consejería de Hacienda la habilitación de créditos, mediante la creación de los conceptos pertinentes para los supuestos en que la ejecución del Presupuesto plantee necesidades no contempladas de forma directa en el mismo.

En este supuesto y con cargo al programa de imprevistos y funciones no clasificadas, podrán efectuarse las oportunas transferencias al Presupuesto respectivo mediante la creación en el mismo de los pertinentes conceptos presupuestarios.

4. Por la Consejería de Hacienda se podrán realizar las adaptaciones precisas para acomodar y desarrollar los Presupuestos resumen de los Servicios transferidos de la Seguridad Social a las resultantes de la aprobación por las Cortes del Presupuesto-Resumen de la Seguridad Social.

5. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, autorizar las transferencias entre sí de todos los créditos del programa de imprevistos y funciones sin clasificar, cualquiera que sea el capítulo a que pertenezca. De igual forma podrá autorizar las transferencias a los distintos conceptos de dicho programa, arbitrando a tal efecto los que sean necesarios de las dotaciones no utilizadas en los capítulos de las distintas secciones para su reasignación.

6. Las generaciones y ampliaciones de créditos correspondientes a servicios transferidos que tengan su origen en créditos de los Presupuestos Generales del Estado y sus Organismos para 1984 podrán recoger atenciones de ese ejercicio económico.

Artículo 26º.

Créditos ampliables.

Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo al cumplimiento de las formalidades legales establecidas o que se establezcan, los créditos incluidos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se detallan a continuación:

1. Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social y complemento familiar, así como las aportaciones de la Junta al régimen de previsión social del personal adscrito o traspasado a la misma.

b) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los créditos destinados al pago del personal laboral o contratado en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de aumentos salariales impuestos por normas legales, de la aplicación de convenios que afecten a cualquier rama de actividad del personal laboral, o de decisión firme jurisdiccional.

2. Los que se destinen al pago de intereses, a amortizaciones del principal y gastos derivados de Deuda emitida por la Junta u operaciones de crédito por ella concertados. Los pagos indicados se aplicarán, cualquiera que sea el vencimiento a que correspondan, a los respectivos créditos del ejercicio económico de 1985.

3. Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de quebrantos de operaciones de crédito avaladas por la Junta de Andalucía.

4. Los créditos cuyo cuantía se modulen por la recaudación, obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos del Presupuesto.

5. Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por retrasos en la provisión de las mismas, en la medida en que tales vacantes sean cubiertas de conformidad con la legislación aplicable.

NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 27.

Tasas y tributos parafiscales.

A partir del día uno de enero de 1985 se elevan con carácter general los tipos de cuantías fijas de las tasas y tributos parafiscales de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta la cantidad que resulten de la aplicación de los siguientes coeficientes en las cuantías actualmente exigibles.

Tasas y tributos parafiscales cuya última fijación de tarifa se realizó:

Año	Coefficiente aplicable
1983	1'25
1984	1'10

A efectos de lo dispuesto en el párrafo primero, se considerarán tasas y tributos parafiscales de cuantía fija aquéllos cuyo tipo impositivo no esté fijado en un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Para aproximar su importe al coste de los respectivos programas, las tasas y exacciones parafiscales que seguidamente se enumeran multiplicarán las cuantías resultantes de la aplicación del número procedente por el coeficiente adicional que se indica.

Consejerías	Coefficiente Aplicable
Educación y Ciencia.	
18.03 Tasas Académicas	1'1
No obstante, los coeficientes aplicables a las tarifas que se indican seguidamente, serán los que a continuación se establecen:	
Grupo 4º Tarifas 4.12, 4.62 y 4.63 y Grupo 6º Tarifas 6.12.1, 6.12.2 y 6.22	3'0
Grupo 6º. Tarifas 6.12.3 y 6.13.3	4'0
Grupo 2º Tarifas 2.24 y Grupo 6º Tarifas 6.13.1, 6.13.2 y 6.23	7'0
Economía, Planificación, Industria y Energía.	
20.01 Tasas por servicios prestados	1'1
Agricultura y Pesca.	
22.03 Honorarios intervención Técnico Facultativo	1'1
21.14 Personal Dirección General de Montes	1'2
Salud y Consumo.	
26.01 Jefatura Provincial de Sanidad	1'2
26.01 Instituto General Sanidad Veterinaria	1'2

La aplicación de los anteriores coeficientes se efectuará en todo caso, previa actualización de las tasas en los términos previstos en el art. 22.3º de la Ley 5/83, de 29 de junio, de Medidas Urgentes en materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria.

Como excepción a lo expuesto, las bases devengadas por Inspección Técnica de Vehículos, gestionadas por la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, se aplicarán en las siguientes cuantías.

Concepto	Pesetas
1. Autobuses	2.310
2. Camiones o cabezas tractoras para semirremolques de más de dos ejes	2.035
3. Camiones a cabezas tractoras para semirremolques de dos ejes	1.760
4. Remolques y semirremolques	1.540
5. Turismo de alquiler y taxis (incluida la comprobación del taxímetro y/o precintado del cuenta-kilómetros)	1.540
6. Turismos particulares	1.265
7. Remolques y tractores para obras y servicios	1.045
8. Vehículos de motor hasta tres ruedas	385
9. Comprobación de taxímetros	385
10. Pesada de camión en carga	220

Las Consejerías que gestionen las tasas y exacciones parafiscales afectadas por lo dispuesto en los números anteriores, procederán a señalar, con efectos de 1º de enero de 1985, las nuevas cuantías resul-

tantes de la aplicación de esta Ley, debiendo remitir a la Consejería de Hacienda, antes del 31 de enero, una Memoria, en la que se especifiquen aquéllos, el proceso de cálculo realizado, y la recaudación prevista en el ejercicio.

En el plazo de seis meses las Consejerías que administren o recauden tasas y exacciones parafiscales, en coordinación con la Consejería de Hacienda, que establecerá los criterios generales y procedimiento, elevarán al Gobierno un estudio analítico de los costes directos e indirectos de los servicios, actividades y programas de gasto que actualmente generan la exacción de dichos recursos o puedan ser susceptibles de generarlos y en el que se relacionen aquellos costes con los productos o rendimientos correspondientes y se propongan las actualizaciones o medidas que se estimen procedentes.

Queda sin efecto, para el ámbito de esta Comunidad Autónoma, la aplicación del artículo primero de la Orden de 4 de mayo de 1976 en relación a la revisión anual de Tarifas de Puerto y Faros.

La tasa por compulsión de documentos se fija en la cuantía de cien pesetas.

#### EMPRESAS DE LA JUNTA

##### Artículo 28.

Autorización para su constitución.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para la creación de una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el art. 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual tendrá por objeto llevar a cabo en el territorio andaluz las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial en ejecución de los planes de urbanismo, por parte de la Comunidad Autónoma, mediante las actuaciones de promoción, preparación y desarrollo de suelo urbanizado para fines residenciales, industriales, de equipamiento y de servicios.

2. Dicha empresa tendrá el carácter de entidad urbanística especial a los efectos previstos en la legislación vigente, dependerá de la Consejería de Política Territorial sin perjuicio de su personalidad jurídica independiente, y para el desarrollo de su actividad se le adscribirá, por acuerdo del Consejo de Gobierno, la titularidad de los bienes y derechos afectos a la gestión urbanística transferidos a la Junta de Andalucía y los que sean adquiridos por la misma con dicha finalidad.

3. Para llevar a cabo sus actuaciones de adquisición de suelo mediante expropiación, la empresa podrá ostentar la condición de beneficiaria prevista en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, correspondiendo la potestad expropiatoria a la Junta de Andalucía o cualquiera otra Administración urbanística competente.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Primera.

La Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, a propuesta de la Mesa de la Cámara, podrá acordar la incorporación de los remanentes de créditos de la Sección 02, Parlamento de Andalucía, del año 1984 al estado de gastos del ejercicio de 1985, dando traslado de dicho acuerdo, para su conocimiento, a la Consejería de Hacienda.

##### Segunda.

Las dotaciones presupuestarias de la Sección 02, Parlamento de Andalucía, se librarán en firme y anticipada, trimestralmente, a nombre del Parlamento, y no estarán sujetas a justificación.

##### Tercera.

La Mesa del Parlamento, a propuesta del Presidente de la Cámara, podrá acordar transferencias de créditos entre los diversos conceptos de su Sección presupuestaria, así como la redistribución dentro de un mismo concepto de sus diferentes partidas, sin limitación alguna.

##### Cuarta.

Trimestralmente y dentro del trimestre siguiente, el Consejero de Hacienda dará cuenta documentalmente a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento, del desarrollo y ejecución del Presupuesto.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera.

1. El sistema retributivo que se establece en los arts. 3 y 4 de esta Ley, entrará en vigor a medida que el Consejo de Gobierno determine, en su caso, los complementos específicos a que se refiere el núm. 4 del art. 4.

Hasta tanto, los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo, percibirán las retribuciones correspondientes a 1984, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 6,5%, a igualdad de puestos de trabajo.

2. Lo dispuesto en el número anterior en cuanto al incremento del 6,5%, no afectará a la cuantía individual que pudiera resultar como consecuencia de las modificaciones que, de conformidad con la normativa vigente en 1984, pudiera acordarse en relación con el sistema de determinación y devengo de los incentivos de productividad.

3. Hasta tanto no se proceda por el Consejo de Gobierno a la aprobación de la relación de puestos de trabajo a que se refiere el art. 16 de la Ley 30/1984, y la posterior asignación de los mismos, no comenzará el cómputo del plazo para la adquisición del grado personal a que se refiere el art. 21 de la citada Ley.

##### Segunda.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda, para efectuar en las Secciones del estado de gastos de la Junta y de sus Organismos Autónomos las adaptaciones técnicas que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, mediante la creación de Secciones, Servicios y Conceptos Presupuestarios, y para realizar las transferencias de créditos correspondientes. Ninguna de estas operaciones dará lugar o incremento en los créditos del Presupuesto.

##### Tercera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Sevilla, 11 de febrero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ  
Consejero de Hacienda

En el fascículo 2 de 2, se publican los ANEXOS de la Ley 1/1985.

#### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ACUERDO de 26 de diciembre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes para suscribir un Convenio con R.E.N.F.E. para el mantenimiento y potenciación de determinadas líneas férreas andaluzas.

Dentro del Contrato Programa Estado-Renfe, se contempla en su cláusula decimoséptima la posibilidad de participación de las Comunidades Autónomas y de los Entes Provinciales y Locales, en el mantenimiento de aquellos servicios ferroviarios de interés regional o local; asimismo, el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de septiembre, en relación con las líneas altamente deficitarias, admitió la posibilidad de establecer convenios con Renfe que permitieran el mantenimiento de aquellas líneas férreas, cuyo cierre estaba previsto para el día 1 de enero de 1985.

De esta forma, entendiéndose el ferrocarril como un modo más de transporte cuyo papel debe complementarse con el resto de los modos, según sus tráficos específicos, apareció clara la necesidad, en cumplimiento de uno de los objetivos estatutarios de facilitar las comunicaciones internas de Andalucía, que se mantuviera y potenciara un eje transversal ferroviario que actuara complementariamente con la carretera, y todo ello, en un línea progresiva de modernización y racionalización de la explotación de los servicios, de cara a conseguir un medio de transporte válido para satisfacer parcialmente las necesidades de movilidad que habrá de generar en su día la Exposición Universal de 1992.

Este Convenio entre Renfe y la Junta de Andalucía, al que han expresado la voluntad de adherirse las Diputaciones Provinciales afectadas, no debe entenderse como una mera fórmula subvencionadora para el mantenimiento de unos servicios que no atienden las necesidades de los ciudadanos andaluces, sino que debe significar el inicio de una nueva etapa de cambio de imagen del ferrocarril mediante una acción conjunta de mejora de la calidad del servicio que permita captar tráfico de viajeros y mercancías, derivados hacia otros modos de transportes; esta acción conjunta debe materializarse en un nuevo Plan de Explotación de Servicios y en un Plan de Realización de Inversiones racionalizadoras que permitan mejorar la confortabilidad, reducir el tiempo de viaje, ahorrar costes e incrementar los ingresos, mediante una adecuada política comercial.

De acuerdo con los estudios realizados en cada una de las líneas susceptibles de convenio, se han podido determinar con exactitud los

gastos e ingresos imputables a la misma, de acuerdo con la metodología marcada por la Comisión de Seguimientos del Contrato-Programa que define la compensación a aportar como la diferencia entre gastos evitables y los ingresos perdidos, derivados de un eventual cierre de las líneas. No obstante, estas compensaciones calculadas inicialmente, pueden sufrir modificaciones a lo largo del periodo de convenio en función de la racionalización de la gestión que se quiere introducir para reducir costes e incrementar los ingresos.

Actualizando a pesetas de 1985, las compensaciones calculadas para las líneas susceptibles de convenio son:

Utrera-La Roda: 317'4 millones de ptas.

Granada-Bobadilla: 400 millones de ptas.

Gibraleón-Ayamonte: 81'8 millones de ptas.

Puerto de Santa María-Sanlúcar de Barrameda: 60'1 millones

Villanueva del Río y Minas-Guadalcanal: 110'9 millones ptas.

Sin embargo, el Estado mantiene como compensaciones transitorias a deducir de la aportación total, durante un periodo de tres años, las siguientes:

1º año (1985): 74% de la compensación, financiado por el Estado.

2º año (1986): 28% de la compensación, financiado por el Estado.

3º año (1987): 8% de la compensación, financiado por el Estado.

4º año (1988): 0% de la compensación financiado por el Estado.

De este modo, el Estado se desentiende totalmente a partir de 1988 de los gastos que pudieran derivarse en un futuro por la explotación o eventual cierre de las líneas que correría por cuenta de los organismos e instituciones firmantes.

Para hacer frente a la eventualidad de la participación de la Junta de Andalucía en el mantenimiento de aquellas líneas de interés autonómico, se ha recogido en el Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una dotación presupuestaria de 300 millones de pesetas, que también tendrá un componente inversar conjuntamente con lo previsto en el Fondo de Compensación Interterritorial. Ello quiere decir que con las disponibilidades presupuestarias del próximo año y, sobre todo, con las previsiones para años próximas, no es posible hacer frente al mantenimiento de todas las líneas convenientes; por ello, se ha fijado un orden de prioridad, ampliable según las aportaciones de Diputaciones Provinciales y otras Instituciones, que permita dar cobertura presupuestaria a las líneas de Granada-Bobadilla, Utrera-La Roda y Gibraleón-Ayamonte, que además de las razones apuntadas al principio, presentan un conjunto de factores favorables en su mantenimiento tales como: unas mayores potencialidades en la captación de tráfico de viajeros y de mercancías, una necesaria continuidad para las relaciones ferroviarias internacionales de Andalucía con Portugal, o bien, una inexistencia de alternativas válidas por carretera, capaces de reemplazar el transporte actual que discurre por ferrocarril.

Para el resto de las líneas, sin perjuicio de cual sea su destino futuro, ya que en la mayor parte de los casos seguiría funcionando para el transporte de mercancías, se han previsto los servicios alternativos de transportes colectivos de viajeros por carretera, para que en ningún caso, el cierre de estas líneas supongan una merma de la accesibilidad de los habitantes situados a lo largo del itinerario afectado.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de cara a su preceptiva autorización del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previo informe de la Comisión de Seguimiento del Contrato-Programa, el Consejo de Gobierno,

#### ACUERDA

Autorizar al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes para que, en base a la cláusula decimoséptima del Contrato-Programa Renfe-Estado, suscriba un convenio con Renfe, en coordinación con las Entidades Provinciales y Locales que pudieran estar afectadas, para la realización de inversiones cofinanciadas de racionalización y la prestación de aquellos servicios definidos dentro de un nuevo Plan de Explotación, en las líneas Utrera-La Roda, Granada-Bobadilla y Gibraleón-Ayamonte, que configuran la conexión transversal ferroviaria de Andalucía, potencian las tráfico captables, ya sean de carácter intrautonómico, estatales o internacionales, a bien, permiten mantener transitoriamente la accesibilidad por ferrocarril de algunas zonas al no existir comunicación adecuada por carretera.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio  
y Transportes

## CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

DECRETO 32/1985, de 5 de febrero, sobre fluoración de aguas potables de consumo público.

En el marco de la política sanitaria diseñada por la Junta de Andalucía, tiene carácter prioritario el fomento y desarrollo de los aspectos preventivos de la salud pública, dando con ello cumplimiento al mandato contenido en el artículo 43 de nuestro Texto Constitucional.

En esta línea de actuación se inscribe la adaptación de medidas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la fluoración de las aguas potables de consumo público, a fin de prevenir las caries dentales, siguiendo con ello las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud en su Resolución de la 28ª Asamblea de mayo de 1975, por la que se instaba a los Estados a fomentar el empleo de métodos adecuados para la prevención de caries, recomendando expresamente, a estos efectos, la fluoración óptima del agua destinada al abastecimiento público, siendo ésta la primera medida de los programas de Salud Bucodental que se están desarrollando por la Junta de Andalucía.

Ante la importancia de esta materia y asumida por esta Comunidad Autónoma la competencia para su regulación, a tenor de los artículos 148.1.21ª de la Constitución y 13.21ª y 20.1 del Estatuto de Autonomía, procede abordar la ordenación de la misma.

A tal fin, por el presente Decreto se procede a establecer, en una primera etapa, la obligación de fluorar las aguas potables de consumo público para aquellas empresas proveedoras y/o distribuidoras de las mismas que abastezcan a una población de más de 50.000 habitantes, siempre que los indicadores del nivel de fluoración de las aguas así como los del estado de salud dental de la población no sean satisfactorios, previéndose, en un segundo momento, la extensión de esta obligación a las empresas abastecedoras de agua a poblaciones de menos de 50.000 habitantes cuyas aguas no reúnan los niveles de fluoración exigidos, ni el nivel de salud dental de la misma sea el adecuado, si bien, quedan facultadas para iniciar ya este proceso de fluoración.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Consejería de Salud y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 1985

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Las aguas potables de consumo público serán fluoradas, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por las empresas proveedoras y/o distribuidoras de las mismas con sujeción a los límites y cumpliendo los requisitos que se establecen en la presente norma y demás disposiciones que sean de aplicación, especialmente la Reglamentación Técnico-Sanitaria de aguas potables de consumo público (Real Decreto 1423/1982, de 18 de junio) y la Resolución de 23 de abril de 1984, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

Artículo 2º. 1) A estos efectos, las empresas proveedoras y/o distribuidoras de aguas potables de consumo público afectadas por la presente norma serán, las dedicadas a la captación, tratamiento, transporte y distribución de las mismas por medio de instalaciones fijas.

2) Se exceptúan aquellas empresas dedicadas al transporte o distribución de aguas de consumo público por medio de contenedores, cubas o cisternas móviles.

Artículo 3º. La fluoración de las aguas potables de consumo público consiste, en el enriquecimiento del nivel natural del ión fluoruro de dichas aguas, hasta alcanzar un nivel óptimo del citado ión, que en ningún caso podrá superar la cifra de 1,2 mg/l., medido en muestras de agua potable tomadas del grifo del consumidor.

Artículo 4º. 1) Previamente a la puesta en marcha del proceso de fluoración será preciso conocer el nivel medio del ión fluoruro en el agua potable de consumo público que suministra cada empresa proveedora y/o distribuidora, así como cuantificar los indicadores del estado de salud dental de la población abastecida, de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

2) A los efectos previstos en el número anterior quedan obligadas:

a) Las empresas proveedoras y/o distribuidoras de aguas potables a que se refiere el artículo 2º. 1., a realizar, en el plazo máximo de 6 meses, desde la entrada en vigor de esta norma, un estudio analítico de los niveles del ión fluoruro en las aguas que distribuyen, cuyos resultados serán comunicados, en la forma que reglamentariamente se determine, a la Consejería de Salud y Consumo.

b) La Consejería de Salud y Consumo, a elaborar los estudios epidemiológicos que permitan calcular los indicadores del estado de salud dental de la población antes referidos.

Artículo 5º. Efectuados los estudios a que se refiere el artículo anterior, se procederá de forma inmediata por las empresas proveedoras y/o distribuidoras de las aguas potables de consumo público, al inicio del proceso de fluoración de las mismas, con sujeción a los requisitos y trámites que se determinen en las normas de desarrollo del presente Decreto.

Artículo 6º. 1) La fluoración de las aguas potables de consumo público será obligatoria para las empresas proveedoras y/o distribuidoras de las mismas que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que abastezcan a una población de más de 50.000 habitantes, agrupados en uno o más municipios.

b) Que los niveles medios de ión fluoruro en las aguas distribuidas sean inferiores a 0,7 mg/l.

c) Que la población abastecida presente un estado de salud dental no satisfactorio, de acuerdo con los indicadores recomendados por la Organización Mundial de la Salud.

2) Las empresas que abastezcan a menos de 50.000 habitantes y distribuyan aguas cuyos niveles medios de ión fluoruro sean inferiores a 0,7 mg/l., siendo el estado de salud dental de la población abastecida no satisfactorio, quedarán habilitadas a fluorar sus aguas potables, con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se determine.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Las empresas proveedoras y/o distribuidoras de agua potable de carácter municipal que dependan de un Ayuntamiento cuyo pleno haya acordado proceder a la fluoración de las mismas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, quedan obligadas a la puesta en marcha del proceso de fluoración establecido en la presente norma, en el plazo de 6 meses.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a las Consejerías de Salud y Consumo y de Economía, Industria y Energía para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo del presente Decreto que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

### CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 12/1985, de 22 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

Determinada la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura por Decreto 66/1984 de 27 de marzo, es necesario dotar a sus Centros Directivos de los servicios administrativos que le permitan ejercer las competencias que le son propias, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía.

Por otra parte, culminado el proceso de transferencias mediante el Real Decreto 864/84 de 29 de febrero (BOE 113 de 11 de mayo de 1984) y vista la experiencia deducida de la aplicación de la estructura que desarrolló el Decreto 130/82 de 13 de octubre y la Orden de 25 de marzo de 1983, se hace absolutamente necesario articular una estructura que responda a los nuevos contenidos y que abarque todas las funciones y servicios.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Consejería de la Presidencia, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de enero de 1985.

#### DISPONGO:

Artículo 1º.

1º. La Consejería de Cultura, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

Viceconsejería.

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Bellas Artes.

Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos.

Dirección General de Teatro, Música y Cinematografía.

Dirección General de Juventud y Deportes.

2º. El Consejo de Dirección de la Consejería, presidido por su titu-

lar, estará formado por el Viceconsejero, que en caso de ausencia o vacante del Consejero, asumirá la presidencia, así como los restantes Altos Cargos con categoría de Director General. También podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario para el desarrollo de los asuntos del orden del día, los titulares de otras unidades y organismos dependientes de la Consejería.

3º. El Consejero estará asistido por una Secretaría, al frente de la cual podrá designarse un titular con categoría de Jefe de Servicio.

Artículo 2º.

1º. El Viceconsejero ejerce la jefatura superior del Departamento después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación del mismo. Con tal carácter, y siempre bajo las directrices del Consejero, tiene las siguientes facultades: ostentar la representación del Departamento por delegación del Consejero; desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del Consejero o de los Directores Generales; asumir la inspección de los Centros, dependencias y organismos afectos al Departamento; disponer cuanto concierne al régimen interno de los Servicios Generales de la Consejería y resolver los respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del Consejero o de los Directores Generales; actuar como órgano de comunicación con los demás Departamentos y con los Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería y ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes y aquéllas específicas que el Consejero expresamente le delegue.

2º. Corresponde, además, al Viceconsejero velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución de los Programas de la Consejería.

3º. De la Viceconsejería dependerá: un servicio de Coordinación Administrativa General. Asimismo se incardinan en la Viceconsejería la Intervención Delegada, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Consejería de Hacienda, la Inspección de Servicios, y el Servicio para los Actos Conmemorativos del V Centenario del Descubrimiento de América.

Artículo 3º.

La Secretaría General Técnica y las Direcciones Generales, además de las atribuciones que le asigna el artículo 42 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, tendrán las competencias y estructura orgánica que respectivamente se establece en los artículos siguientes.

Artículo 4º.

1º. La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones reguladas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma. Especialmente, le corresponderá la preparación e informe de disposiciones y en general, la preparación de estudios, planes y programas, y la asistencia técnica y administrativa de la Consejería.

2º. Directamente dependiente del Secretario General Técnico, existirá un puesto a cuyo titular corresponde, dentro de las competencias de la Secretaría General Técnica, y de acuerdo con las instrucciones de su titular, la Coordinación de los Servicios de la Secretaría General Técnico.

3º. Bajo la dependencia orgánica y funcional del Secretario General Técnico, existirá un Gabinete de Informática, cuyas funciones específicas serán las de planificar, analizar y programar las distintas aplicaciones mecanizadas de la Consejería, estableciendo el orden de prioridad en su ejecución, de acuerdo con las directrices generales. Asimismo, diseñará y mantendrá el banco de datos de la Consejería.

4º. Las Unidades ejecutivas de la Secretaría General Técnica son:

1). Servicio de Planificación Presupuestaria y Programación de Inversiones, que tendrá los cometidos específicos siguientes: Preparar, evaluar y analizar el Anteproyecto de Presupuestos; informar sobre evaluación y seguimiento de los distintos programas de inversión; análisis de la estructura de costes; estudios de ingresos y seguimientos del Presupuesto por Programas. Evaluar internamente las distintas Unidades de la Consejería. Informar, tramitar e inspeccionar las propuestas de modificaciones presupuestarias.

2) Servicio de Gestión Administrativa, que tendrá los cometidos específicos siguientes: realizar la gestión económica de los Créditos del Presupuesto; gestionar las contrataciones y la habilitación y pagaduría de los Servicios Centrales y de los Servicios Periféricos. Asimismo llevará la contabilidad Presupuestaria y Financiera de la Consejería.

3). Servicio de Personal e Infraestructura, con los cometidos siguientes: planificar y ejecutar la política de personal en dos vertientes, el de relaciones laborales y el de administración de personal. Apoyo y seguimiento de las gestiones de los Servicios Periféricos, en asuntos de la competencia de la Secretaría General Técnica; atenderá a los as-

pectos administrativos de los Convenios y Concierdos con Entidades Públicas y Privadas; la labor de información y asistencia a las Asociaciones Culturales, y de registro y asistencia a las Fundaciones Culturales, y seguimiento administrativo de su Protectorado; y cuanto se refiera a la infraestructura, equipamiento y conservación de los edificios administrativos afectados a la Consejería, y a los asuntos generales de su Sede Central.

4). Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación. Se concibe este Servicio como un órgano técnico cuyas funciones específicas serán las de emitir informes y dictámenes de apoyo y asesoramiento jurídico para la Secretaría General Técnico, y para los restantes órganos de Gobierno de la Consejería. Ejercerá, asimismo, labores de documentación a fin de constituir un fondo documental para todas las unidades de la Consejería, diseñando y ejecutando el Archivo General y el Registro General de la Consejería, y estarán a su cargo las publicaciones específicas de la Secretaría General Técnica.

5). Servicio de Supervisión de Proyectos. Este servicio desarrolla los cometidos siguientes: encargo y supervisión de proyectos, así como dirección e inspección de obras del Patrimonio histórico-artístico, equipamiento e instalaciones deportivas y juveniles, Bibliotecas y Archivos, así como, de su mantenimiento, y en general de cuantas obras y proyectos sean competencias de la Consejería.

Artículo 5º. Dirección General de Bellas Artes.

1º. A la Dirección General de Bellas Artes corresponderá el inventario, defensa y conservación del Patrimonio-Histórico-Artístico; el apoyo técnico, coordinación, gestión e inspección de los Museos dependientes de la Comunidad y la investigación, fomento y divulgación de las Artes Plásticas.

2º. Esta Dirección General se estructura en las siguientes unidades: Servicio del Patrimonio Artístico

Con los cometidos específicos de inventario, defensa y conservación del Patrimonio Histórico-Artístico, así como la programación y planificación de la intervención de restauraciones en el mismo.

Servicio de Museos y Artes Plásticas

Con el cometido específico de la coordinación, apoyo técnico e inspección de los Museos dependientes de la Comunidad y del apoyo a la investigación, fomento y divulgación de las Artes Plásticas.

Artículo 6º. Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos.

1º. A la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos, corresponderá la promoción del hábito de lectura y el apoyo a la creación literaria; el apoyo técnico, coordinación, gestión e inspección de todas las Bibliotecas dependientes de la Comunidad Autónoma, así como el acrecentamiento de los fondos bibliográficos, la creación de Bibliotecas y el inventario, defensa y conservación del Patrimonio Bibliográfico. Asimismo, corresponderá a este Centro Directivo, el inventario, defensa y conservación del Patrimonio Documental, contenidos en los archivos y el apoyo técnico, coordinación, gestión e inspección de los mismos.

2º. Dependiendo directamente del Director General del Libro, Bibliotecas y Archivos, existirá la Biblioteca de Andalucía, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Bibliotecas, cuyo titular tendrá categoría de jefe de Servicio, y el Centro Andaluz de Lectura, que coordinará las dotaciones fundacionales para la Biblioteca de Andalucía.

3º. Esta Dirección General se estructura en las siguientes unidades:

Servicio de Archivos, que tendrá los cometidos específicos siguientes: proceder al desarrollo reglamentario de la Ley de Archivos, establecer el Reglamento General de los Archivos de competencia autonómica, crear la normativa de expurgos, coordinar el sistema andaluz de Archivos, atender la gestión de los Archivos del Estado y difundir la actividad que se desarrolla en los Archivos.

Servicio del Libro y Bibliotecas, con los cometidos específicos siguientes: proceder al desarrollo reglamentario de la Ley de Bibliotecas, fomentar la producción editorial y la creación literaria, dictar las disposiciones reglamentarias sobre condiciones técnicas de instalación y utilización de Bibliotecas, promover la creación de nuevas Bibliotecas, la gestión general de Bibliotecas y servicios bibliotecarios y difusión bibliográfica.

Artículo 7º. Dirección General de Teatro, Música y Cinematografía.

1º. La Dirección General de Teatro, Música y Cinematografía corresponderá la investigación, fomento y divulgación del Teatro, la Música, el Flamenco, la Danza, las manifestaciones folklóricas y la Cinematografía.

2º. Dependiendo directamente del Director General, existirán los siguientes programas:

El Circuito Andaluz de Música y Teatro.

La Filmoteca de Andalucía.

La Inspección Cinematográfica de Andalucía.

El Centro de Documentación Musical.

La Orquesta de Andalucía

El Centro Dramático Andaluz.

3º. Esta Dirección General se estructura en las Unidades siguientes:

Servicio Cinematografía y Teatro, con los cometidos específicos siguientes: El desarrollo normativo en materia de Teatro y Cinematografía, la creación del Circuito Andaluz de Música y Teatro en coordinación con el Servicio de Música y Danza; el estudio de las necesidades teatrales y Cinematográficas; la elaboración de programas de actuación; estadísticas y la coordinación con las Delegaciones Provinciales en materia de Teatro y Cinematografía.

Servicio de Música y Danza, con las funciones siguientes: el desarrollo normativo en materia de Música y Danza, la creación del Circuito Andaluz de Música y Teatro en coordinación con el Servicio de Teatro y Cinematografía; el estudio de necesidades de Música, Danza, Flamenco y manifestaciones folklóricas en Andalucía; la elaboración de Estadísticas, programas de actuación y la coordinación con las Delegaciones Provinciales en materia de Música, Danza, Flamenco y manifestaciones folklóricas.

Artículo 8º. Dirección de Juventud y Deportes.

1º. A la Dirección General de Juventud y Deportes corresponde el censo, programación, coordinación o inspección de las instalaciones juveniles y deportivas dependientes de la Comunidad Autónoma; el fomento y coordinación de las actividades deportivas; la asistencia a la juventud y la promoción del asociacionismo juvenil.

2º. Dependiendo orgánicamente del Director General de Juventud y Deportes, existirá un Centro de Documentación e Información, cuyo titular tendrá categoría de Jefe de Sección. Este Centro desarrollará los cometidos específicos siguientes: coordinará, a través del Centro de Información y Documentación del Ministerio de Cultura la información producida en España y Europa sobre temas juveniles, transmitiéndola, a través de las correspondientes Secciones Provinciales, a toda la Comunidad Autónoma; coordinará toda la información producida en Andalucía de interés juvenil, cuidando su difusión.

3º. Esta Dirección General se estructura en las siguientes unidades:

Servicio de Juventud, con los cometidos específicos siguientes: la coordinación y gestión administrativa que exija el fomento del asociacionismo juvenil, los intercambios juveniles, la programación de actividades y los estudios, la documentación, el registro de Asociaciones Juveniles y la información de interés para la juventud.

Servicio de Deportes, con los cometidos específicos siguientes: la coordinación y la gestión administrativa que exija la relación de la Dirección General con las Federaciones Deportivas, Clubs y Asociaciones; la supervisión administrativa de los Centros de Medicina Deportiva, de los Centros dedicados al Deporte de tecnificación y al Deporte de Competición; el registro de Clubs, Asociaciones Deportivas y Federaciones; el proceso de documentación e información; la coordinación de actividades de promoción y formación, con especial atención al deporte escolar y universitario; y la coordinación de las relaciones con las entidades públicas, en lo que se refiere a promoción del Deporte.

Servicio de Gestión de Centros, con los cometidos específicos siguientes: proponer las actuaciones conducentes al desarrollo de la política de la Dirección General en materia de instalaciones de Juventud y Deportes, tanto en lo referente a planificación, como en lo referente a la gestión de las instalaciones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las vacantes de los puestos de trabajo previsto en la estructura orgánica de esta Consejería, podrán cubrirse en la medida que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente, de acuerdo con lo previsto en el art. 14 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma para la Función Pública. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato para la provisión de tales puestos de trabajo habrá de emitirse informe vinculante por las Consejerías de Hacienda y Presidencia.

Segunda. La estructura prevista en el presente Decreto, ha de quedar condicionada a lo que se determine, tras los estudios pertinentes, sobre relaciones de puestos de trabajo, con su definición y valoración, dentro de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Consejería de Cultura dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. Queda derogado el Decreto 130/82 de 13 de octubre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Cultura y la Orden de 25 de marzo de 1983 que la desarrollaba.

Tercera. Queda derogado el Decreto 135/82 de 13 de octubre, por el que fue creado el Instituto de Cultura Andaluza.

Cuarta. La Consejería de Cultura dictará las disposiciones necesarias a fin de que, y a través de su estructura, puedan ejecutarse las funciones que en su día fueron encomendadas al Instituto de Cultura Andaluza.

Quinta. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

DECRETO 13/1985, de 22 de enero, por el que se crea el Registro de Asociaciones Deportivas.

Considerando la tradición deportiva de Andalucía y la importancia del asociacionismo en esta materia y con el fin de poder coordinar, promocionar y potenciar el máximo de actividades de las Entidades Deportivas, se hace necesario la creación del Registro de Asociaciones Deportivas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13.31, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y de conformidad con lo que determina la Base B, punto 2º, letra b, y la base D. apartado c, del Real Decreto 4096/82 de 29 de diciembre de 1982 sobre transferencias del Estado en materia de cultura a la Junta de Andalucía y con lo preceptuado en el Decreto 66/84 de 27 de mayo de 1984 de la Junta de Andalucía sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Cultura y a propuesta del Consejero de Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 1985

#### DISPONGO:

Artículo 1. Se crea el Registro de Asociaciones Deportivas de Andalucía, dependiente de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Es obligatoria a efectos de lo previsto en el Art. 12.7 Ley 13/80 General de la Cultura Física y el Deporte, la inscripción en este Registro de aquellas Asociaciones Deportivas que debidamente constituidas tengan por finalidad exclusiva el fomento, promoción y práctica de la actividad físico-deportiva y del deporte para todos, sin ánimo de lucro.

Artículo 3. Esta inscripción afecta a todas las Asociaciones Deportivas, que tengan su sede social dentro del ámbito territorial de Andalu-

cía, y cuyo ámbito de actuación no exceda del mismo.

Artículo 4. El Registro de Asociaciones Deportivas tiene carácter público.

Artículo 5. La organización y el funcionamiento del Registro de Asociaciones Deportivas, se regulará mediante Orden de la Consejería de Cultura.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Consejero de Cultura podrá dictar las normas y disposiciones necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

ACUERDO de 22 de enero de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Cultura a formar parte como miembro de la Fundación Machado.

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de enero de 1985, una vez consultadas la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (BOJA 29.7.83), así como la Ley 5/84, de 23 de abril, sobre incompatibilidades de altos cargos de la Administración Andaluza (BOJA 27.4.84), en su art. 5, letra f,

#### ACUERDA:

Artículo único. Autorizar al Consejero de Cultura a formar parte del Patronato de la Fundación Machado como miembro fundador de pleno derecho, en representación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 29/1985, de 5 de febrero, por el que se nombra Delegado Provincial en Sevilla a don Francisco Morillo Vera.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, a propuesta del Consejero de Gobernación, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 138/1983, de 6 de julio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar a D. Francisco Morillo Vera como Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación en Sevilla.

Sevilla, 5 de febrero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Consejero de Gobernación

#### CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

DECRETO 19/1985, de 29 de enero, por el que se nombra Delegado Provincial en Jaén a don Arturo Azorit Cañizares.

A propuesta del Consejero de Salud y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de enero de 1985 y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 131/83, de 22 de junio, y en uso de las facultades que me están conferidas,

#### DISPONGO:

Vengo en nombrar Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Consumo en Jaén a D. Arturo Azorit Cañizares.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

# PUBLICACIONES

## COMPILACION DE DISPOSICIONES COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Volumen I



**Indice General.**

- Régimen Preautonómico.
- Estatuto de Autonomía.
- Leyes del Parlamento Andaluz.
- Decretos y disposiciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Organización y Estructura de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre transferencias de competencias, funciones y Servicios y otras que afectan a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre personal y funcionarios transferidos a los Comunidades Autónomas.

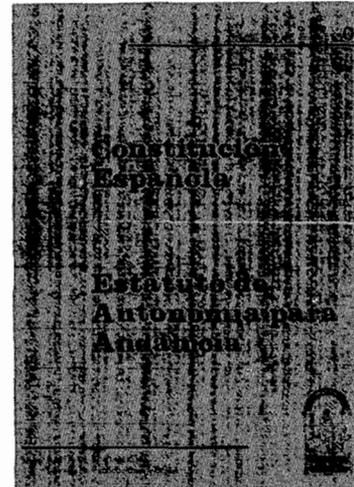
**Características.**

- Formato UNE A5L.
- 872 páginas.
- Portada en cartón recubiertas de guaflex bicolor y grabados en oro.

**Precio del volumen:** 2. 500 ptas.

### COLECCION TEXTOS LEGALES

Núm.	Título	Precio
0.	Constitución Española. Estatuto de Autonomía para Andalucía .....	450 ptas.
1.	Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía .....	200 ptas.
2.	Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía .....	(Agotado.)
3.	Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía .....	200 ptas.
4.	Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía .....	200 ptas.
5.	Ley del Defensor del Pueblo Andaluz .....	200 ptas.
6.	Ley de Bibliotecas .....	200 ptas.
7.	Ley de Reforma Agraria .....	(Agotado.)
8.	Ley del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales .....	200 ptas.



OTROS TITULOS

### Catálogo de Suelos de Andalucía

**Características.** • Formato UNE A4L. • 274 páginas. • 124 Fotografías en color. **Precio del volumen:** 1. 500 ptas.

- **Pedidos a:** SERVICIO DE PUBLICACIONES Y B.O.J.A. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA
- **Forma de pago:** Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de: **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.**

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.



# JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Año VII

jueves, 14 de febrero de 1985

Número 14 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16 - 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55  
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic, Luis Montoto, 30 - 41005. SEVILLA  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA EL EJERCICIO DE 1985

### ANEXOS

#### I. ESTADO LETRA A. GASTOS.

Resumen por Secciones, Servicios, Capítulos y Artículos:

##### SECCIONES.

Sección 01: PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Sección 02: PARLAMENTO DE ANDALUCIA.

Sección 03: DEUDA PUBLICA.

Sección 11: CONSEJERIA DE GOBERNACION.

Sección 12: CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA.

Sección 13: CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA.

Sección 14: CONSEJERIA DE HACIENDA.

Sección 15: CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL.

Sección 16: CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA.

Sección 17: CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES.

Sección 18: CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Sección 19: CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO.

Sección 20: CONSEJERIA DE EDUCACION.

Sección 21: CONSEJERIA DE CULTURA.

Sección 31: GASTOS DIVERSAS CONSEJERIAS.

##### ORGANISMOS AUTONOMOS.

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE (AMA).

INSTITUTO DE PROMOCION INDUSTRIAL DE ANDALUCIA (IPIA).

INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA (IARA).

INSTITUTO ANDALUZ DE SALUD MENTAL (IASAM).

##### EMPRESAS PUBLICAS.

SOCIEDAD PARA LA PROMOCION Y RECONVERSION ECONOMICA DE ANDALUCIA (SOPREA).

#### II. ESTADO LETRA B. INGRESOS.

Detalle de los distintos capítulos y artículos.

Resumen de capítulos.

#### III. RESUMEN GENERAL CONSOLIDADO DE GASTOS E INGRESOS.

(1) Las cantidades que se especifican a continuación están expresadas en miles de pesetas.



PRESIDENCIA DE LA JUNTA

SECCION: 0.1

ARTICULOS		SERVICIOS		TOTAL	0.1 Servicios Centrales	0.2 Servicios Periféricos	TOTAL	TOTAL GENERAL
Num.	DENOMINACION							
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>								
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>								
11.	Retribuciones básicas .....	31.461		31.461				31.461
12.	Retribuciones complementarias .....	63.060		63.060				63.060
13.	Otros conceptos .....						55	55
14.	Complemento familiar .....							
16.	Personal laboral .....							
17.	Personal eventual, contratado .....	37.059		37.059				37.059
18.	Cuota de Seguros Sociales .....	22.865		22.865				22.865
19.	Clases Pasivas .....							
	<b>Total Capítulo 1 .....</b>	<b>155.318</b>		<b>155.318</b>				<b>155.318</b>
<b>COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>								
21.	Gastos de oficina .....	13.480		13.480				13.480
22.	Gastos de inmuebles .....	5.365		5.365				5.365
23.	Transportes y comunicaciones .....	16.000		16.000				16.000
24.	Dietas, locomoción y traslados .....	17.000		17.000				17.000
25.	Gastos específicos .....	32.729		32.729				32.729
26.	Conservación y reparación .....							
27.	Mobiliario y otros materiales .....	2.500		2.500				2.500
28.	Gastos promoción y estudio .....	23.750		23.750				23.750
29.	Dotación para servicios nuevos .....							
	<b>Total Capítulo 2 .....</b>	<b>110.824</b>		<b>110.824</b>				<b>110.824</b>
<b>INTERESES</b>								
31.	De Deuda .....							
32.	De préstamo exterior .....							
33.	De otros préstamos .....							
	<b>Total Capítulo 3 .....</b>							



PRESIDENCIA DE LA JUNTA

SECCION: 0.1

ARTICULOS		SERVICIOS				TOTAL	TOTAL GENERAL
Num.	DENOMINACION	0.1 Servicios Centrales	0.2 Servicios Periféricos	TOTAL			
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>							
41.	Al Estado .....						
42.	A organismos autónomos administrativos .....	1.220.852		1.220.852		1.220.852	
43.	A organismos autónomos comercial Industrial .....						
44.	A la Seguridad Social .....						
45.	A Entes Territoriales .....	3.000		3.000		3.000	
46.	A otros Entes Públicos .....						
47.	A empresas .....						
48.	A familias e instituciones sin fines de lucro .....	20.000		20.000		20.000	
49.	Al exterior .....						
	<b>Total Capítulo 4 .....</b>	<b>1.243.852</b>		<b>1.243.852</b>		<b>1.243.852</b>	
	<b>Total operaciones corrientes .....</b>	<b>1.509.994</b>		<b>1.509.994</b>		<b>1.509.994</b>	
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>							
<b>INVERSIONES REALES</b>							
61.	.....						
62.	.....						
63.	.....						
64.	.....						
65.	.....						
66.	.....						
67.	.....						
68.	.....						
69.	.....						
	<b>Total Capítulo 6 .....</b>						
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>							
71.	Al Estado .....						
72.	A organismos autónomos administrativos .....	1.646.211		1.646.211		1.646.211	
73.	A organismos autónomos comercial, ind. o fin. ....						
74.	A la Seguridad Social .....						



SECCION 02		PARLAMENTO		SERVICIOS		TOTAL GENERAL	
ARTICULOS	01	02	03				
Num.	PARLAMENTO	DEFENSOR DEL PUEBLO	CONSEJO ASESOR DE R.T.E.V.E.				
	DENOMINACION						
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>							
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>							
11.	Retribuciones básicas	9.196				75.175	
12.	Retribuciones complementarias	13.890				95.661	
13.	Otros conceptos						
14.	Complemento familiar	31				31	
16.	Personal laboral	4.009	1.491			21.570	
17.	Personal eventual, contratado	8.985	1.774			21.547	
18.	Cuota de Seguros Sociales	9.251	1.227			53.168	
19.	Ciases Pasivas						
	Total Capítulo 1	45.331	4.492			267.052	
<b>COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>							
21.	Gastos de oficina	7.500	500			16.000	
22.	Gastos de inmuebles	3.000	2.392			13.902	
23.	Transportes y comunicaciones	2.300	700			8.350	
24.	Dieta, locomoción y traslados	1.500	2.245			61.745	
25.	Gastos específicos	4.600	5.500			46.910	
26.	Conservación y reparación	3.000				3.000	
27.	Mobiliario y otros materiales	10.387				12.897	
28.	Gastos promoción y estudio	2.000	4.000			13.000	
29.	Dotación para servicios nuevos						
	Total Capítulo 2	31.287	15.337			201.894	
<b>INTERESES</b>							
31.	De Deude						
32.	De préstamo anterior						
33.	De otros préstamos						
	Total Capítulo 3						

SECCION: 02		PARLAMENTO						TOTAL GENERAL
ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03				
Núm.	DENOMINACION	PARLAMENTO	DEFENSOR DEL PUEBLO	CONSEJO ASesor DE RIVE				
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>								
41.	AJ Estado .....							
42.	A organismos autónomos administrativos .....							
43.	A organismos autónomos comercial industrial .....							
44.	A la Seguridad Social .....							
45.	A Entes Territoriales .....							
46.	A otros Entes Públicos .....							
47.	A empresas .....							
48.	A familias e instituciones sin fines de lucro .....	262.268					262.268	
49.	AJ exterior .....							
	<b>Total Capítulo 4</b> .....	262.268					262.268	
	<b>Total operaciones corrientes</b> .....	634.757	76.618	19.829			731.204	
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>								
<b>INVERSIONES REALES</b>								
61.	.....	410.000					410.000	
62.	.....							
63.	.....							
64.	.....							
65.	.....							
66.	.....							
67.	.....							
68.	.....							
69.	.....							
	<b>Total Capítulo 6</b> .....	410.000					410.000	
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>								
71.	AJ Estado .....							
72.	A organismos autónomos administrativos .....							
73.	A organismos autónomos comercial, ind. o fin .....							
74.	A la Seguridad Social .....							





DEUDA PUBLICA

SECCION: 03

ARTICULOS		SERVICIOS	01 DEUDA DE LA COMUNIDAD.	TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION			
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>				
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>				
11.	Retribuciones básicas .....			
12.	Retribuciones complementarias .....			
13.	Otros conceptos .....			
14.	Complemento familiar .....			
16.	Personal laboral .....			
17.	Personal eventual, contratado .....			
18.	Cuota de Seguros Sociales .....			
19.	Clases Pasivas .....			
	<b>Total Capítulo 1 .....</b>			
<b>COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>				
21.	Gastos de oficina .....			
22.	Gastos de inmuebles .....			
23.	Transportes y comunicaciones .....			
24.	Dietas, locomoción y traslados .....			
25.	Gastos específicos .....			
26.	Conservación y reparación .....			
27.	Mobiliario y otros materiales .....			
28.	Gastos promoción y estudio .....			
29.	Dotación para servicios nuevos .....	150.000	150.000	150.000
	<b>Total Capítulo 2 .....</b>	150.000	150.000	150.000
<b>INTERESES</b>				
31.	De Deuda .....	2.120.000	2.120.000	2.120.000
32.	De préstamo exterior .....	190.000	190.000	190.000
33.	De otros préstamos .....			
	<b>Total Capítulo 3 .....</b>	2.310.000	2.310.000	2.310.000





DEUDA PUBLICA

SECCION: 03

ARTICULOS		SERVICIOS	01 DEUDA DE LA COMUNIDAD.	TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION			
75.	A Entes Territoriales .....			
76.	A otros Entes públicos .....			
77.	A empresas .....			
78.	A familias e instituciones sin fines de lucro .....			
79.	Al exterior .....			
	<b>Total Capítulo 7 .....</b>			
	<b>VARIACIONES DE ACTV. FINANCIERO</b>			
81.	Constitución de depósitos .....			
82.	Adquisición de títulos a corto plazo .....			
83.	Adquisición de obligaciones .....			
84.	Adquisición de acciones .....			
85.	Concep. préstamos a corto plazo .....			
86.	Concep. préstamos a largo plazo .....			
	<b>Total Capítulo 8 .....</b>			
	<b>VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS</b>			
91.	Devolución de depósitos .....			
92.	Amortización deuda emitida a corto plazo .....			
93.	Amortización deuda emitida a largo plazo .....		2.000.000	2.000.000
94.	Amortización préstamos recibidos del exterior .....			
95.	Amortización préstamos recibidos a corto plazo .....			
96.	Amortización préstamos recibidos a largo plazo .....			
	<b>Total Capítulo 9 .....</b>		2.000.000	2.000.000
	<b>Total operaciones de capital .....</b>		2.000.000	2.000.000
	<b>R E S U M E N</b>			
	<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES .....</b>		2.460.000	2.460.000
	<b>TOATL OPERACIONES DE CAPITAL .....</b>		2.000.000	2.000.000
	<b>TOTAL GENERAL .....</b>		4.460.000	4.460.000



CONSEJERIA DE: GOBERNACION  
SECCION: 11

SERVICIOS		ARTICULOS	0.1 Servicios Centrales	0.2 Servicios Periféricos	TOTAL	Fondo de Compensación Interterrit	TOTAL	TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION							
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>								
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>								
11.	Retribuciones básicas .....	171.478	183.945	355.423			355.423	
12.	Retribuciones complementarias .....	162.578	114.194	276.772			276.772	
13.	Otros conceptos .....	1.621	110	1.731			1.731	
14.	Complemento familiar .....		350.218	350.218			350.218	
15.	Personal laboral .....	37.011	13.971	50.982			50.982	
17.	Personal eventual, contratado .....	18.745	126.128	144.873			144.873	
18.	Cuota de Seguros Sociales .....							
19.	Clases Pasivas .....							
	<b>Total Capítulo 1 .....</b>	<b>391.433</b>	<b>788.566</b>	<b>1.179.999</b>			<b>1.179.999</b>	
<b>COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>								
21.	Gastos de oficina .....	11.087	37.890	48.977			48.977	
22.	Gastos de inmuebles .....	5.460	14.774	20.234			20.234	
23.	Transportes y comunicaciones .....	10.161	14.548	24.709			24.709	
24.	Dietas, locomoción y traslados .....	20.948	7.708	28.656			28.656	
25.	Gastos específicos .....	25.943	669.248	695.191			695.191	
26.	Conservación y reparación .....		4.500	4.500			4.500	
27.	Mobiliario y otros materiales .....	15.000	5.888	20.888			20.888	
28.	Gastos promoción y estudio .....	302.773		302.773			302.773	
29.	Dotación para servicios nuevos .....	3.000		3.000			3.000	
	<b>Total Capítulo 2 .....</b>	<b>394.372</b>	<b>754.556</b>	<b>1.148.928</b>			<b>1.148.928</b>	
<b>INTERESES</b>								
31.	De Deuda .....							
32.	De préstamo exterior .....							
33.	De otros préstamos .....							
	<b>Total Capítulo 3 .....</b>							



CONSEJERIA DE: GOBERNACION

SECCION: 11

ARTICULOS	SERVICIOS		TOTAL	0.1	0.2	TOTAL	19	TOTAL	TOTAL GENERAL
	Núm.	DENOMINACION							
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>									
41.		Al Estado .....							
42.		A organismos autónomos administrativos .....	6.000		6.000				6.000
43.		A organismos autónomos comercial industrial .....							
44.		A la Seguridad Social .....							
45.		A Entes Territoriales .....	150.000		150.000				150.000
46.		A otros Entes Públicos .....							
47.		A empresas .....							
48.		A familias e instituciones sin fines de lucro .....	10.000		10.000				10.000
49.		Al exterior .....							
		<b>Total Capítulo 4</b> .....	166.000		166.000				166.000
		<b>Total operaciones corrientes</b> .....	951.805	1.543.122	2.494.927				2.494.927
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>									
<b>INVERSIONES REALES</b>									
61.		.....	33.973	257.995	291.968				
62.		.....							
63.		.....							
64.		.....							
65.		.....							
66.		.....							
67.		.....							
68.		.....							
69.		.....							
69.		.....							
		<b>Total Capítulo 6</b> .....	33.973	257.995	291.968			450.500	742.468
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>									
71.		Al Estado .....							
72.		A organismos autónomos administrativos .....							
73.		A organismos autónomos comercial, ind. o fin .....							
74.		A la Seguridad Social .....							



CONSEJERIA DE GOBERNACION  
SECCION 11

ARTICULOS		SERVICIOS		TOTAL	0.1 Servicios Centrales	0.2 Servicios Periféricos	TOTAL	19 Fondo de Compensación Interterrit.	TOTAL	TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION									
75.	A Entes Territoriales .....	20.773		20.773						20.773
76.	A otros Entes públicos .....	5.381.251		5.381.251						5.381.251
77.	A empresas .....									
78.	A familias e instituciones sin fines de lucro .....									
79.	Al exterior .....	549.027		549.027						549.027
	<b>Total Capítulo 7</b> .....									
	<b>VARIACIONES DE ACTIV. FINANCIERO</b>									
81.	Constitución de depósitos .....									
82.	Adquisición de títulos a corto plazo .....									
83.	Adquisición de obligaciones .....									
84.	Adquisición de acciones .....									
85.	Concep. préstamos a corto plazo .....									
86.	Concep. préstamos a largo plazo .....									
	<b>Total Capítulo 8</b> .....									
	<b>VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS</b>									
91.	Devolución de depósitos .....									
92.	Amortización deuda emitida a corto plazo .....									
93.	Amortización deuda emitida a largo plazo .....									
94.	Amortización préstamos recibidos del exterior .....									
95.	Amortización préstamos recibidos a corto plazo .....									
96.	Amortización préstamos recibidos a largo plazo .....									
	<b>Total Capítulo 9</b> .....	583.000	257.995	840.995				450.500	450.500	1.291.495
	<b>Total operaciones de capital</b> .....									
	<b>R E S U M E N</b>									
	<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b> .....	951.805	1.541.122	2.492.927						2.492.927
	<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b> .....	583.000	257.995	840.995				450.500	450.500	1.291.495
	<b>TOTAL GENERAL</b> .....	1.534.805	1.801.117	3.335.922				450.500	450.500	1.786.422



CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
SECCION: 12

ARTICULOS		SERVICIOS							TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION	0.1 SERVICIOS CENTRALES	0.2 SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL			FONDO DE COMPENSACION INTERERT.	TOTAL	
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>									
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>									
11.	Retribuciones básicas .....	101.862		101.862				101.862	
12.	Retribuciones complementarias .....	123.704		123.704				123.704	
13.	Otros conceptos .....	625		625				625	
14.	Complemento familiar .....	28.242		28.242				28.242	
16.	Personal laboral .....	26.669		26.669				26.669	
17.	Personal eventual, contratado .....	23.074		23.074				23.074	
18.	Cuota de Seguros Sociales .....								
19.	Clases Pasivas .....								
	<b>Total Capitulo 1 .....</b>	<b>304.176</b>		<b>304.176</b>				<b>304.176</b>	
<b>COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>									
21.	Gastos de oficina .....	9.000		9.000				9.000	
22.	Gastos de inmuebles .....	6.110		6.110				6.110	
23.	Transportes y comunicaciones .....	8.043		8.043				8.043	
24.	Dieta, locomoción y traslados .....	6.110		6.110				6.110	
25.	Gastos específicos .....	63.262		63.262				63.262	
26.	Conservación y reparación .....	7.000		7.000				7.000	
27.	Mobiliario y otros materiales .....	15.000		15.000				15.000	
28.	Gastos promoción y estudio .....	11.125		11.125				11.125	
29.	Dotación para servicios nuevos .....								
	<b>Total Capitulo 2 .....</b>	<b>125.650</b>		<b>125.650</b>				<b>125.650</b>	
<b>INTERESES</b>									
31.	De Deuda .....								
32.	De préstamo exterior .....								
33.	De otros préstamos .....								
	<b>Total Capitulo 3 .....</b>								





CONSEJERIA DE: LA PRESIDENCIA  
SECCION: 12

ARTICULOS	SERVICIOS						TOTAL GENERAL
	Num.	DENOMINACION	0.1 SERVICIOS CENTRALES	0.2 SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL	19 FONDO DE COMPENSACION INTERTERRIT.	
75.		A Entes Territoriales .....					
76.		A otros Entes públicos .....					
77.		A empresas .....					
78.		A familias e instituciones sin fines de lucro .....					
79.		Al exterior .....					
		Total Capítulo 7 .....					
		VARIACIONES DE ACTV. FINANCIERO					
81.		Constitución de depósitos .....					
82.		Adquisición de títulos a corto plazo .....					
83.		Adquisición de obligaciones .....					
84.		Adquisición de acciones .....					
85.		Concep. préstamos a corto plazo .....					
86.		Concep. préstamos a largo plazo .....					
		Total Capítulo 8 .....					
		VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS					
91.		Devolución de depósitos .....					
92.		Amortización deuda emitida a corto plazo .....					
93.		Amortización deuda emitida a largo plazo .....					
94.		Amortización préstamos recibidos del exterior .....					
95.		Amortización préstamos recibidos a corto plazo .....					
96.		Amortización préstamos recibidos a largo plazo .....					
		Total Capítulo 9 .....	31.000		31.000	121.900	121.900
		Total operaciones de capital .....					152.900
		<b>R E S U M E N</b>					
		TOTAL OPERACIONES CORRIENTES .....	433.381		433.381	121.900	433.381
		TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL .....	31.000		31.000	121.900	152.900
		<b>TOTAL GENERAL</b> .....	464.381		464.381	121.900	586.281



CONSEJERIA DE: ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA, Y ENERGIA

SECCION: 13

SERVICIOS		0.1 SERVICIOS CENTRALES	0.2 SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL	11 COSTE EFEC- TIVO SERVI- CIOS TRANSF.	19 FONDO DE COMPENSACION INTERERRIT.	TOTAL	TOTAL GENERAL
ARTICULOS	DENOMINACION							
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>								
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>								
11.	Retribuciones básicas .....			384.224			384.224	500.754
12.	Retribuciones complementarias .....	104.025	12.505	116.530			116.530	234.677
13.	Otros conceptos .....	139.801	15.679	155.480	79.197		79.197	
14.	Complemento familiar .....	1.100	91	1.191	1.500		1.500	2.691
15.	Personal laboral .....	6.414		6.414	76.293		76.293	82.707
17.	Personal eventual, contratado .....	46.463		46.463	5.325		5.325	51.788
18.	Cuota de Seguros Sociales .....	29.600		29.600	20.513		20.513	58.113
19.	Clases Pasivas .....							
	<b>Total Capítulo 1 .....</b>	<b>327.403</b>	<b>28.275</b>	<b>355.678</b>	<b>575.052</b>		<b>575.052</b>	<b>930.730</b>
<b>COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>								
21.	Gastos de oficina .....	10.500		10.500	12.000		12.000	22.500
22.	Gastos de inmuebles .....				6.296		6.296	6.296
23.	Transportes y comunicaciones .....	14.250		14.250	2.200		16.450	21.450
24.	Dietas, locomoción y traslados .....	10.800	102.963	113.763	2.700		116.463	116.463
25.	Gastos específicos .....	16.750		16.750	3.000		19.750	19.750
26.	Conservación y reparación .....							
27.	Mobiliario y otros materiales .....	2.000		2.000	866		2.866	2.866
28.	Gastos promoción y estudio .....	15.910		15.910			15.910	15.910
29.	Dotación para servicios nuevos .....							
	<b>Total Capítulo 2 .....</b>	<b>70.210</b>	<b>102.963</b>	<b>173.173</b>	<b>34.062</b>		<b>34.062</b>	<b>207.235</b>
<b>INTERESES</b>								
31.	De Deuda .....							
32.	De préstamo exterior .....							
33.	De otros préstamos .....							
	<b>Total Capítulo 3 .....</b>							



CONSEJERIA DE: ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

SECCION: 13

ARTICULOS	SERVICIOS						FONDO DE COMPENSACION INTERTERRIT	TOTAL	TOTAL GENERAL
	Num.	DENOMINACION	0.1 SERVICIOS CENTRALES	0.2 SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL				
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>									
41.		Al Estado .....							
42.		A organismos autónomos administrativos .....							
43.		A organismos autónomos comercial Industrial .....	93.106		93.106				93.106
44.		A la Seguridad Social .....							
45.		A Entes Territoriales .....							
46.		A otros Entes Públicos .....							
47.		A empresas .....	2.000		2.000				2.000
48.		A familias e instituciones sin fines de lucro .....							
49.		Al exterior .....	95.106		95.106				95.106
		<b>Total Capítulo 4</b> .....	492.719	131.238	623.957	609.114		609.114	1.233.071
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>									
<b>INVERSIONES REALES</b>									
61.		.....	35.000		35.000		385.600	385.600	420.600
62.		.....							
63.		.....							
64.		.....							
65.		.....							
66.		.....							
67.		.....							
68.		.....							
69.		.....							
		<b>Total Capítulo 6</b> .....	35.000		35.000		385.600	385.600	420.600
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>									
71.		Al Estado .....							
72.		A organismos autónomos administrativos .....							
73.		A organismos autónomos comercial, ind. o fin .....							
74.		A la Seguridad Social .....							







CONSEJERIA DE: HACIENDA  
SECCION: 14

ARTICULOS		SERVICIOS						TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION	0.1 SERVICIOS CENTRALES	0.2 SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL	18 DOTACIONES NO COSTE EFECTIVO	TOTAL		
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>								
41.	Al Estado .....							
42.	A organismos autónomos administrativos .....							
43.	A organismos autónomos comercial Industrial .....							
44.	A la Seguridad Social .....							
45.	A Entes Territoriales .....				47.040.000	47.040.000	47.040.000	
46.	A otros Entes Públicos .....							
47.	A empresas .....							
48.	A familias e Instituciones sin fines de lucro .....							
49.	Al exterior .....							
	<b>Total Capítulo 4 .....</b>	524.508	88.801	613.309	47.040.000	47.040.000	47.040.000	
	<b>Total operaciones corrientes .....</b>				47.040.000	47.040.000	47.653.309	
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>								
<b>INVERSIONES REALES</b>								
61.	.....	130.000		130.000			130.000	
62.	.....							
63.	.....							
64.	.....							
65.	.....							
66.	.....							
67.	.....							
68.	.....							
69.	.....							
	<b>Total Capítulo 6 .....</b>	130.000		130.000			130.000	
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>								
71.	Al Estado .....							
72.	A organismos autónomos administrativos .....							
73.	A organismos autónomos comercial, Ind. o fin. ....							
74.	A la Seguridad Social .....							



CONSEJERIA DE: HACIENDA  
SECCION: 14

ARTICULOS		SERVICIOS						TOTAL GENERAL
Num.	DENOMINACION	0.1 SERVICIOS CENTRALES	0.2 SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL	18 DOTACIONES NO COSTE EFECTIVO	TOTAL		
	<b>75. A Entes Territoriales</b> .....							
	<b>76. A otros Entes públicos</b> .....							
	<b>77. A empresas</b> .....							
	<b>78. A familias e instituciones sin fines de lucro</b> .....							
	<b>79. Al exterior</b> .....							
	<b>Total Capítulo 7</b> .....							
	<b>VARIACIONES DE ACTV. FINANCIERO</b>							
	<b>81. Constitución de depósitos</b> .....							
	<b>82. Adquisición de títulos a corto plazo</b> .....							
	<b>83. Adquisición de obligaciones</b> .....							
	<b>84. Adquisición de acciones</b> .....							
	<b>85. Concep. préstamos a corto plazo</b> .....							
	<b>86. Concep. préstamos a largo plazo</b> .....							
	<b>Total Capítulo 8</b> .....							
	<b>VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS</b>							
	<b>91. Devolución de depósitos</b> .....							
	<b>92. Amortización deuda emitida a corto plazo</b> .....							
	<b>93. Amortización deuda emitida a largo plazo</b> .....							
	<b>94. Amortización préstamos recibidos del exterior</b> .....							
	<b>95. Amortización préstamos recibidos a corto plazo</b> .....							
	<b>96. Amortización préstamos recibidos a largo plazo</b> .....							
	<b>Total Capítulo 9</b> .....							
	<b>Total operaciones de capital</b> .....	130.000		130.000			130.000	
	<b>R E S U M E N</b>							
	<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b> .....	524.508	88.801	613.309	47.040.000	47.040.000	47.653.309	
	<b>TOATL OPERACIONES DE CAPITAL</b> .....	130.000		130.000			130.000	
	<b>TOTAL GENERAL</b> .....	654.508	88.801	743.309	47.040.000	47.040.000	47.783.309	





CONSEJERIA DE: POLITICA TERRITORIAL  
SECCION: 15

ARTICULOS		SERVICIOS						TOTAL GENERAL
Num.	DENOMINACION	01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL			19 FONDO DE COMPENSACION INTERTERRI.	
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>								
41.	A) Estado .....							
42.	A organismos autónomos administrativos .....							
43.	A organismos autónomos comercial industrial .....							
44.	A la Seguridad Social .....							
45.	A Entes Territoriales .....							
46.	A otros Entes Públicos .....							
47.	A empresas .....							
48.	A familias e instituciones sin fines de lucro .....	4.000		4.000				4.000
49.	A) exterior .....							
	Total Capítulo 4 .....	4.000		4.000				4.000
	Total operaciones corrientes .....	444.854	3.485.973	3.930.827				3.930.827
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>								
<b>INVERSIONES REALES</b>								
61.	.....	10.000	6.000.000	6.010.000				29.657.300
62.	.....	895.400		895.400			23.647.300	23.647.300
63.	.....							
64.	.....							
65.	.....							
66.	.....							
67.	.....							
68.	.....							
69.	.....	905.400	6.000.000	6.905.400			23.647.300	23.647.300
	Total Capítulo 6 .....	905.400	6.000.000	6.905.400				10.552.700
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>								
71.	A) Estado .....							
72.	A organismos autónomos administrativos .....							
73.	A organismos autónomos comercial, Ind. o fin. ....							
74.	A la Seguridad Social .....							





CONSEJERIA DE: AGRICULTURA Y PESCA  
SECCION: 16

ARTICULOS	SERVICIOS		01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERI- COS	TOTAL	19 FONDO COMPE- TENCION IN- TERRITORIO	TOTAL	TOTAL GENERAL
	Núm.	DENOMINACION						
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>								
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>								
11.		Retribuciones básicas .....	163.977	1.567.912	1.731.889			1.731.889
12.		Retribuciones complementarias .....	172.162	842.808	1.014.970			1.014.970
13.		Otros conceptos .....						
14.		Complemento familiar .....	108	3.291	3.399			3.399
16.		Personal laboral .....		583.758	583.758			583.758
17.		Personal eventual, contratado .....	38.619	53.095	91.714			91.714
18.		Cuota de Seguros Sociales .....	64.185	647.500	711.685			711.685
19.		Clases Pasivas .....						
		<b>Total Capítulo 1</b> .....	439.051	3.698.364	4.137.415			4.137.415
<b>COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>								
21.		Gastos de oficina .....	7.000	66.081	73.081			73.081
22.		Gastos de Inmuebles .....	5.250	140.364	145.614			145.614
23.		Transportes y comunicaciones .....	14.700	76.490	91.190			91.190
24.		Dietas, locomoción y traslados .....	16.800	93.405	110.205			110.205
25.		Gastos específicos .....	186.600	189.228	375.828			375.828
26.		Conservación y reparación .....	500	30.208	30.708			30.708
27.		Mobiliario y otros materiales .....	7.200	23.491	30.691			30.691
28.		Gastos promoción y estudio .....	6.825	7.087	13.912			13.912
29.		Dotación para servicios nuevos .....	700		700			700
		<b>Total Capítulo 2</b> .....	245.575	626.354	871.929			871.929
<b>INTERESES</b>								
31.		De Deuda .....						
32.		De préstamo exterior .....						
33.		De otros préstamos .....						
		<b>Total Capítulo 3</b> .....						



CONSEJERÍA DE: AGRICULTURA Y PESCA  
SECCION: 16

ARTICULOS		SERVICIOS						TOTAL	TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION	01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL			19 FONDO COMPE SACION INTEI TERRITORIAL	TOTAL	
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>									
41.	Al Estado .....								
42.	A organismos autónomos administrativos .....	2.719.874		2.719.874					2.719.874
43.	A organismos autónomos comercial industrial .....								
44.	A la Seguridad Social .....								
45.	A Entes Territoriales .....								
46.	A otros Entes Públicos .....								
47.	A empresas .....	23.407	42.365	65.772					65.772
48.	A familias e instituciones sin fines de lucro .....								
49.	Al exterior .....								
	<b>Total Capítulo 4</b> .....	2.743.281	42.365	2.785.646					2.785.646
	<b>Total operaciones corrientes</b> .....	3.427.907	4.367.083	7.794.990					7.794.990
<b>8) OPERACIONES DE CAPITAL</b>									
<b>INVERSIONES REALES</b>									
61.	.....	340.640	512.506	853.146			360.200	1.213.346	
62.	.....						45.200	45.200	
63.	.....						932.400	932.400	
64.	.....						564.000	564.000	
65.	.....								
66.	.....								
67.	.....								
68.	.....								
69.	.....								
	<b>Total Capítulo 8</b> .....	340.640	512.506	853.146			1.901.800	2.754.946	
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>									
71.	Al Estado .....								
72.	A organismos autónomos administrativos .....	4.904.279		4.904.279					
73.	A organismos autónomos comercial, ind. o fin.								
74.	A la Seguridad Social .....						8.968.600	8.968.600	13.872.879



CONSEJERIA DE: AGRICULTURA Y PESCA  
SECCION: 16

ARTICULOS	SERVICIOS					TOTAL	FONDO COMPEN SACION INTER TERRITORIAL	TOTAL	TOTAL GENERAL
	Núm.	DENOMINACION	01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICOS	19				
75.		A Entes Territoriales .....	166.800			166.800			166.800
76.		A otros Entes públicos .....							
77.		A empresas .....	1.264.770			1.264.770			1.264.770
78.		A familias e Instituciones sin fines de lucro .....	55.000			55.000			55.000
79.		Al exterior .....							
		Total Capitulo 7 .....	6.390.849			6.390.849	8.968.600		15.359.449
<b>VARIACIONES DE ACTV. FINANCIERO</b>									
81.		Constitución de depósitos .....							
82.		Adquisición de títulos a corto plazo .....							
83.		Adquisición de obligaciones .....							
84.		Adquisición de acciones .....							
85.		Concep. préstamos a corto plazo .....							
86.		Concep. préstamos a largo plazo .....							
		Total Capitulo 8 .....							
<b>VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS</b>									
91.		Devolución de depósitos .....							
92.		Amortización deuda emitida a corto plazo .....							
93.		Amortización deuda emitida a largo plazo .....							
94.		Amortización préstamos recibidos del exterior .....							
95.		Amortización préstamos recibidos a corto plazo .....							
96.		Amortización préstamos recibidos a largo plazo .....							
		Total Capitulo 9 .....	6.731.489	512.506		7.243.995	10.870.400		18.114.395
<b>TOTAL operaciones de capital .....</b>									
<b>R E S U M E N</b>									
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES .....</b>									
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL .....</b>									
<b>TOTAL GENERAL .....</b>									





CONSEJERIA DE: TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

SECCION: 17

ARTICULOS	SERVICIOS						TOTAL GENERAL
	01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL	16 CANTIDADES NO COSTE EFECTIVO	19 FONDO COMPE SACION INTE TERRITORIAL	TOTAL	
Num.	DENOMINACION						
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>							
41.	Al Estado						
42.	A organismos autónomos administrativos						
43.	A organismos autónomos comercial industrial						
44.	A la Seguridad Social	2.211	2.211			2.211	
45.	A Entes Territoriales						
46.	A otros Entes Públicos						
47.	A empresas	311.550	325	311.875	12.000	323.875	
48.	A familias e instituciones sin fines de lucro				88.607	88.607	
49.	Al exterior						
	<b>Total Capítulo 4</b>	311.550	2.536	314.086	100.607	414.693	
	<b>Total operaciones corrientes</b>	652.337	627.743	1.280.080	150.607	1.430.687	
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>							
<b>INVERSIONES REALES</b>							
61.		152.500	28.020	180.520	150.000	905.520	
62.		2.000		2.000		516.700	
63.						385.000	
64.							
65.							
66.							
67.							
68.							
69.							
	<b>Total Capítulo 6</b>	154.500	28.020	182.520	150.000	1.706.700	
	<b>Total Capítulo 6</b>						1.889.220
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>							
71.	Al Estado						
72.	A organismos autónomos administrativos						
73.	A organismos autónomos comercial, ind. o fin.						
74.	A la Seguridad Social						

ARTICULOS		01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL	18 DOTACIONES NO COSTE EFECTIVO	19 FONDO COMPEN- SACION IN- TERRITORIAL	TOTAL	TOTAL GENERAL
Núm	DENOMINACION							
<b>SERVICIOS</b>								
75.	A Entes Territoriales .....	72.000		72.000	50.000	262.000	322.000	394.000
76.	A otros Entes publicos .....							
77.	A empresas .....	242.000		242.000	113.681		113.681	655.681
78.	A familias e instituciones sin fines de lucro .....							
79.	Al exterior .....							
	Total Capitulo 7 .....	314.000		314.000	173.681	262.000	432.681	749.681
<b>VARIACIONES DE ACTV. FINANCIERO</b>								
81.	Constitución de depósitos .....							
82.	Adquisición de títulos a corto plazo .....							
83.	Adquisición de obligaciones .....							
84.	Adquisición de acciones .....							
85.	Concep. préstamos a corto plazo .....							
86.	Concep. préstamos a largo plazo .....							
	Total Capitulo 8 .....							
<b>VARIACIONES DE PASTIVOS FINANCIEROS</b>								
91.	Devolución de depósitos .....							
92.	Amortización deuda emitida a corto plazo .....							
93.	Amortización deuda emitida a largo plazo .....							
94.	Amortización préstamos recibidos del exterior .....							
95.	Amortización préstamos recibidos a corto plazo .....							
96.	Amortización préstamos recibidos a largo plazo .....							
	Total Capitulo 9 .....	468.500	28.020	496.520	323.681	1.818.700	2.142.381	2.638.961
<b>RECUMEN</b>								
	Total operaciones de capital .....	652.337	627.743	1.280.080	150.607		150.607	1.430.687
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES .....	468.500	28.020	496.520	323.681	1.818.700	2.142.381	2.618.901
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL .....	1.120.837	655.763	1.776.600	474.288	1.818.700	2.292.988	4.069.588
	TOTAL GENERAL .....							





CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECCION: 18

ARTICULOS	SERVICIOS						TOTAL GENERAL
	0.1	0.2	TOTAL	11	18	19	
Núm.	DENOMINACION	SERVICIOS CENTRALES	SERVICIOS PERIFERICOS	COSTE EFECTIVO	DOTACIONES NO COSTE EFECTIVO	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRIT.	TOTAL
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>							
41.	Al Estado .....						
42.	A organismos autónomos administrativos .....						
43.	A organismos autónomos comercial industrial .....						
44.	A la Seguridad Social .....	135.000		55.819	136.023		191.142
45.	A Entes Territoriales .....						326.842
46.	A otros Entes Públicos .....						
47.	A empresas .....	1.025.000					1.025.000
48.	A familias e instituciones sin fines de lucro .....	73.700		608.283	2.909.652		13.517.935
49.	Al exterior .....	1.233.700		664.102	13.045.675		13.709.777
	<b>Total Capítulo 4 .....</b>	<b>1.788.767</b>	<b>6.453.693</b>	<b>4.852.485</b>	<b>13.145.226</b>		<b>17.997.711</b>
	<b>Total operaciones corrientes .....</b>						
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>							
<b>INVERSIONES REALES</b>							
61.	.....		277.865	327.000		1.012.300	1.339.300
62.	.....			123.000			123.000
63.	.....						
64.	.....						
65.	.....						
66.	.....						
67.	.....						
68.	.....						
69.	.....						
	<b>Total Capítulo 6 .....</b>		<b>277.865</b>	<b>450.000</b>		<b>1.012.300</b>	<b>1.462.300</b>
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>							
71.	Al Estado .....						
72.	A organismos autónomos administrativos .....						
73.	A organismos autónomos comercial, ind. o fin. ....						
74.	A la Seguridad Social .....						

CONSEJERIA DE: TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		SECCION: 18										
ARTICULOS	DENOMINACION	SERVICIOS										TOTAL GENERAL
		0.1 SERVICIOS CENTRALES	0.2 SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL	11 COSTE EFEC- TIVO SERVI- CIOS TRANSF.	18 ROTACIONES NO COSTE EFECTIVO	19 FONDO DE COMPENSACION INTERTERRI.	TOTAL	TOTAL GENERAL			
75.	A Entes Territoriales .....	300.000		300.000								896.201
76.	A otros Entes publicos .....											
77.	A empresas .....											
78.	A familias e instituciones sin fines de lucro .....											
79.	AJ exterior .....											
	Total Capitulo 7 .....	300.000		300.000								896.201
	<b>VARIACIONES DE ACTV. FINANCIERO</b>											
81.	Constitución de depósitos .....											
82.	Adquisición de títulos a corto plazo .....											
83.	Adquisición de obligaciones .....											
84.	Adquisición de acciones .....											
85.	Concep. préstamos a corto plazo .....											
86.	Concep. préstamos a largo plazo .....											
	Total Capitulo 8 .....											
	<b>VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS</b>											
91.	Devolución de depósitos .....											
92.	Amortización deuda emitida a corto plazo .....											
93.	Amortización deuda emitida a largo plazo .....											
94.	Amortización préstamos recibidos del exterior .....											
95.	Amortización préstamos recibidos a corto plazo .....											
96.	Amortización préstamos recibidos a largo plazo .....											
	Total Capitulo 9 .....	300.000	277.865	577.865	450.000							2.630.366
	Total operaciones de capital .....	1.798.767	6.453.693	8.242.460	4.852.495							17.997.711
	<b>R E S U M E N</b>											
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES .....	300.000	277.865	577.865	450.000							2.630.366
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL .....	2.088.767	6.731.558	8.820.325	5.551.050							20.304.777
	<b>TOTAL GENERAL</b> .....											29.125.102

(\*) En el TOTAL está incluido el CAPITULO V, por el importe de 248.565.- prectas.



CONSEJERIA DE: SALUD Y CONSUMO  
SECCION: 19

ARTICULOS	SERVICIOS		TOTAL	11 COSTE EFEC. SERVICIOS TRANSFERIDOS	10 DOTACIONES NO COSTE EFECTIVO	19 FONDO DE COMPENSACION INTERTERRIT.	TOTAL.	TOTAL GENERAL
	0.1 SERVICIOS CENTRALES	0.2 SERVICIOS PERIFERICOS						
Núm.	DENOMINACION							
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>								
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>								
11.	108.303	5.490.637	5.598.940	36.199.806			36.199.806	41.798.746
12.	150.248	504.569	654.817	29.554.367			29.554.367	30.209.184
13.								
14.	1.320	17.335	18.655	52.092			52.092	70.747
16.	1.570	206.404	207.974					207.974
17.	87.126	178.238	265.364	3.019.754			3.019.754	3.285.118
18.	45.235	159.486	204.721	15.770.672			15.770.672	15.975.393
19.				516.427			516.427	516.427
	393.802	6.556.669	6.950.471	85.113.118			85.113.118	92.063.589
	Total Capítulo 1							
<b>COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>								
21.	11.000	40.620	51.620	298.455			298.455	350.075
22.	3.000	6.110	9.110	4.621.687			4.621.687	4.630.797
23.	8.250	40.871	49.121	313.760			313.760	362.891
24.	11.373	38.830	50.203	57.383			57.383	107.586
25.	10.040	108.000	118.040	33.056.318			33.056.318	33.174.358
26.				686.324			686.324	686.324
27.	7.900	10.103	18.003	474.851			474.851	492.854
28.	12.717	20.000	32.717					32.717
29.		33.000	33.000	398.343			398.343	431.343
	64.280	297.534	361.814	39.907.121			39.907.121	40.268.935
	Total Capítulo 2							
<b>INTERESES</b>								
31.								
32.								
33.								
	Total Capítulo 3							

ARTICULOS		SERVICIOS										TOTAL GENERAL
Núm	DENOMINACION	0.1 SERVICIOS CENTRALES	0.2 SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL	11 COSTE EFEC. SERVICIOS TRANSFERIDOS	10 COTACIONES NO COSTE EFECTIVO	19 FONDO DE COMPENSACION INTERERRIT	TOTAL				
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>												
41.	A) Estado .....											
42.	A organismos autónomos administrativos .....											
43.	A organismos autónomos comercial industrial .....											
44.	A la Seguridad Social .....	44.558		44.558		23.430		23.430				67.988
45.	A Entes Territoriales .....											
46.	A otros Entes Públicos .....											
47.	A empresas .....	3.000		3.000	32.724.327	20.080		32.744.407				32.747.407
48.	A familias e instituciones sin fines de lucro .....											
49.	A) exterior .....	47.558		47.558	32.724.327	43.510		32.767.837				32.815.395
	Total Capítulo 4 .....	505.640	6.854.203	7.359.843	157.744.566	43.510		157.788.076	65.65.147.919			
	Total operaciones corrientes .....											
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>												
<b>INVERSIONES REALES</b>												
61.	.....											
62.	.....	130.000	337.046	467.046	6.086.000			7.476.000	1.390.000			7.943.046
63.	.....				656.000			656.000				656.000
64.	.....											
65.	.....											
66.	.....											
67.	.....											
68.	.....											
69.	.....	130.000	337.046	467.046	6.742.000			8.132.100	1.390.000			8.599.046
	Total Capítulo 6 .....											
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>												
71.	A) Estado .....											
72.	A organismos autónomos administrativos .....											
73.	A organismos autónomos comercial, ind. o fin .....											
74.	A la Seguridad Social .....											

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO  
SECCION 19





CONSEJERIA DE: SALUD Y CONSUMO  
SECCION: 19

ARTICULOS	SERVICIOS										TOTAL GENERAL
	Núm.	DENOMINACION	0.1 SERVICIOS CENTRALES	0.2 SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL	11 COSTE EFEC. SERVICIOS TRANSFERIDOS	18 DOTACIONES NO COSTE EFECTIVO	19 FONDO DE COMPENSACION INTERTERRIT.	TOTAL	TOTAL	
75.	A Entes Territoriales							200.000		200.000	200.000
76.	A otros Entes públicos										
77.	A empresas										
78.	A familias e instituciones sin fines de lucro										
79.	Al exterior										
	Total Capítulo 7							200.000		200.000	200.000
	VARIACIONES DE ACTV. FINANCIERO										
81.	Constitución de depósitos										
82.	Adquisición de títulos a corto plazo										
83.	Adquisición de obligaciones										
84.	Adquisición de acciones										
85.	Concep. préstamos a corto plazo										
86.	Concep. préstamos a largo plazo										
	Total Capítulo 8										
	VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS										
91.	Devolución de depósitos										
92.	Amortización deuda emitida a corto plazo										
93.	Amortización deuda emitida a largo plazo										
94.	Amortización préstamos recibidos del exterior										
95.	Amortización préstamos recibidos a corto plazo										
96.	Amortización préstamos recibidos a largo plazo										
	Total Capítulo 9										
	Total operaciones de capital	130.000	337.046	467.046	6.742.000			1.590.000	8.332.000	8.799.046	
	<b>R E S U M E N</b>										
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	505.640	6.854.203	7.359.843	157.744.566		43.510		157.788.076	165.147.919	
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	130.000	337.046	467.046	6.742.000			1.590.000	8.332.000	8.799.046	
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>635.640</b>	<b>7.191.249</b>	<b>7.826.889</b>	<b>165.931.669</b>		<b>43.510</b>	<b>1.590.000</b>	<b>167.565.099</b>	<b>175.391.981</b>	

Se incluye el Capítulo V..... 1.445.023



CONSEJERIA DE EDUCACION											
SECCION: 20											
SERVICIOS											
ARTICULOS	DENOMINACION	01. SERVICIOS CENTRALES	02. SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL				18. DOTACIONES NO COSTE EFECTIVO	19. FONDOS DE COMPENSACION INTERTERRI.	TOTAL	TOTAL GENERAL
Núm											
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>											
41.	AJ Estado		10.000	10.000							10.000
42.	A organismos autónomos administrativos										
43.	A organismos autónomos comercial Industrial										
44.	A la Seguridad Social										
45.	A Entes Territoriales		605.800	605.800			7.720			7.740	613.550
46.	A otros Entes Publicos		100.000	100.000							100.000
47.	A empresas		4.188.000	4.188.000							
48.	A familias e instituciones sin fines de lucro										
49.	AJ exterior										
	<b>Total Capitulo 4</b>	12.000	4.903.800	4.915.800			15.302.105			15.392.105	20.307.905
	<b>Total operaciones corrientes</b>	572.407	100.698.940	101.271.453			15.392.105			15.392.105	116.662.558
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>											
<b>INVERSIONES REALES</b>											
61.		616.000		616.000					8.259.600	8.259.600	8.875.600
62.											
63.			5.424.000	5.424.000							5.424.000
64.							37.620			37.620	37.620
65.											
66.											
67.											
68.											
69.											
	<b>Total Capitulo 6</b>	616.000	5.424.000	6.040.000			37.620		8.259.600	8.297.220	14.337.220
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>											
71.	AJ Estado										
72.	A organismos autónomos administrativos										
73.	A organismos autónomos comercial, Ind. o fin		250.000	250.000							
74.	A la Seguridad Social										
	<b>Total</b>						54.320			64.354	314.354



CONSEJERIA DE EDUCACION

SECCION: 20

ARTICULOS	SERVICIOS		TOTAL	18 DOTACIONES NO COSTE EFECT.VO	19 FONDO DE COMPENSACION INTERTERRI.	TOTAL	TOTAL GENERAL
	01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICOS					
Num.	DENOMINACION						
75.	A Entes Territoriales	300.000	300.000		300.000	300.000	600.000
76.	A otros Entes publicos						
77.	A empresas			68.146		68.146	68.146
78.	A familias e instituciones sin fines de lucro			16.397		16.397	16.397
79.	AJ exterior						
	Total Capitulo 7	250.000	300.000	148.937	300.000	448.937	998.937
<b>VARIACIONES DE ACTV. FINANCIERO</b>							
81.	Constitución de depósitos						
82.	Adquisición de títulos a corto plazo						
83.	Adquisición de obligaciones						
84.	Adquisición de acciones						
85.	Concep. préstamos a corto plazo						
86.	Concep. préstamos a largo plazo						
	Total Capitulo 8						
<b>VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS</b>							
91.	Devolución de depósitos						
92.	Amortización deuda emitida a corto plazo						
93.	Amortización deuda emitida a largo plazo						
94.	Amortización préstamos recibidos del exterior						
95.	Amortización préstamos recibidos a corto plazo						
96.	Amortización préstamos recibidos a largo plazo						
	Total Capitulo 9	865.000	5.724.000	186.557	0.559.600	6.746.157	15.336.157
	Total operaciones de capital	572.407	106.698.246	15.302.705		15.392.105	16.662.558
<b>R E S U M E N</b>							
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	865.000	5.724.000	186.557	0.559.600	6.746.157	15.336.157
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.438.407	106.422.444	15.578.662		24.138.262	31.998.715
	<b>TOTAL GENERAL</b>						



CONSEJERIA DE: C U L T U R A  
SECCION: 21

ARTICULOS		SERVICIOS							TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION	01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL	18 DOTACIONES NO COSTE EFFECTIVO	19 FONDO DE COMPENSACION INTERTERRE.			
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>									
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>									
11.	Retribuciones básicas	123.940	585.603	709.543				709.543	
12.	Retribuciones complementarias	133.343	254.786	388.129				388.129	
13.	Otros conceptos								
14.	Complemento familiar	824	2.860	3.684				3.684	
16.	Personal laboral	12.789	1.040.859	1.053.648				1.053.648	
17.	Personal eventual, contratado	31.598	94.971	126.569				126.569	
18.	Cuota de Seguros Sociales	21.664	380.677	412.341				412.341	
19.	Clases Pasivas								
	<b>Total Capítulo 1</b>	<b>324.158</b>	<b>2.369.756</b>	<b>2.693.914</b>				<b>2.693.914</b>	
<b>COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>									
21.	Gastos de oficina	7.135	50.000	57.135				57.135	
22.	Gastos de inmuebles	3.000	184.500	187.500				187.500	
23.	Transportes y comunicaciones	9.200	65.400	74.600				74.600	
24.	Dietas, locomoción y traslados	6.800	15.000	21.800				21.800	
25.	Gastos específicos	368.100	478.500	846.600				846.600	
26.	Conservación y reparación		28.322	28.322				28.322	
27.	Mobiliario y otros materiales	8.000	55.000	63.000				63.000	
28.	Gastos promoción y estudio	50.250	38.600	88.850				88.850	
29.	Dotación para servicios nuevos		65.000	65.000				65.000	
	<b>Total Capítulo 2</b>	<b>452.485</b>	<b>980.322</b>	<b>1.432.807</b>				<b>1.432.807</b>	
<b>INTERESES</b>									
31.	De Deuda								
32.	De préstamo exterior								
33.	De otros préstamos								
	<b>Total Capítulo 3</b>								



CONSEJERIA DE: **CULTURA**  
SECCION: **21**

ARTICULOS		SERVICIOS							TOTAL GENERAL
Num.	DENOMINACION	01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL	18 DOTACIONES NO COSTE EFECTIVO	19 FONDO DE COMPENSACION INTERTERRI.			
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>									
41.	Al Estado .....								
42.	A organismos autónomos administrativos .....	16.000		16.000				16.000	
43.	A organismos autónomos comercial Industrial .....								
44.	A la Seguridad Social .....	49.250		49.250					
45.	A Entes Territoriales .....				166.835		166.835	216.085	
46.	A otros Entes Públicos .....								
47.	A empresas .....								
48.	A familias e instituciones sin fines de lucro .....	61.750		61.750	326.674		326.674	391.424	
49.	Al exterior .....								
	<b>Total Capítulo 4</b> .....	130.000		130.000	493.509		493.509	623.509	
	<b>Total operaciones corrientes</b> .....	906.643	3.350.078	4.256.721	493.509		493.509	4.750.230	
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>									
<b>INVERSIONES REALES</b>									
61.	.....	359.000		359.000			1.361.600	1.720.600	
62.	.....								
63.	.....		901.000	901.000				901.000	
64.	.....								
65.	.....								
66.	.....								
67.	.....								
68.	.....								
69.	.....								
	<b>Total Capítulo 6</b> .....	359.000	901.000	1.260.000			1.361.600	2.621.600	
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>									
71.	Al Estado .....								
72.	A organismos autónomos administrativos .....								
73.	A organismos autónomos comercial, ind. o fin.								
74.	A la Seguridad Social .....								



CONSEJERIA DE: C U L T U R A  
SECCION: 21

ARTICULOS		01	02	TOTAL			18	19	TOTAL
Núm.	DENOMINACION	SERVICIOS CENTRALES	SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL			DOTACIONES NO COSTE EFECTIVO	FONDO DE COMPENSACION INTERRRI.	GENERAL
75.	A Entes Territoriales .....	75.000		75.000				435.000	510.000
76.	A otros Entes públicos .....								
77.	A empresas .....								
78.	A familias e instituciones sin fines de lucro .....								
79.	Al exterior .....								
	<b>Total Capítulo 7 .....</b>	<b>75.000</b>		<b>75.000</b>				<b>435.000</b>	<b>510.000</b>
	<b>VARIACIONES DE ACTV. FINANCIERO</b>								
81.	Constitución de depósitos .....								
82.	Adquisición de títulos a corto plazo .....								
83.	Adquisición de obligaciones .....								
84.	Adquisición de acciones .....								
85.	Concep. préstamos a corto plazo .....								
86.	Concep. préstamos a largo plazo .....								
	<b>Total Capítulo 8 .....</b>								
	<b>VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS</b>								
91.	Devolución de depósitos .....								
92.	Amortización deuda emitida a corto plazo .....								
93.	Amortización deuda emitida a largo plazo .....								
94.	Amortización préstamos recibidos del exterior .....								
95.	Amortización préstamos recibidos a corto plazo .....								
96.	Amortización préstamos recibidos a largo plazo .....								
	<b>Total Capítulo 9 .....</b>	<b>434.000</b>	<b>901.000</b>	<b>1.335.000</b>				<b>1.796.600</b>	<b>3.131.600</b>
	<b>Total operaciones de capital .....</b>						<b>493.509</b>	<b>493.509</b>	<b>4.780.210</b>
	<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES .....</b>	<b>906.643</b>	<b>3.350.078</b>	<b>4.256.721</b>				<b>1.796.600</b>	<b>3.131.600</b>
	<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL .....</b>	<b>434.000</b>	<b>901.000</b>	<b>1.335.000</b>				<b>1.796.600</b>	<b>7.861.830</b>
	<b>TOTAL GENERAL .....</b>	<b>1.340.643</b>	<b>4.251.078</b>	<b>5.591.721</b>			<b>493.509</b>	<b>2.290.109</b>	

ARTICULOS		SERVICIOS		TOTAL	TOTAL GENERAL
		01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICOS		
Núm.	DENOMINACION				
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>					
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>					
11.	Retribuciones básicas .....				
12.	Retribuciones complementarias .....	2.076.898		2.076.898	2.076.898
13.	Otros conceptos.....				
14.	Complemento familiar .....				
16.	Personal laboral .....				
17.	Personal eventual, contratado .....				
18.	Cuota de Seguros Sociales .....	25.000		25.000	25.000
19.	Clases Pasivas .....				
	<b>Total Capítulo 1 .....</b>	<b>2.101.898</b>		<b>2.101.898</b>	<b>2.101.898</b>
<b>COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>					
21.	Gastos de oficina .....	7.000		7.000	7.000
22.	Gastos de inmuebles .....	381.000		381.000	381.000
23.	Transportes y comunicaciones .....	62.000		62.000	62.000
24.	Diets, locomoción y traslados .....				
25.	Gastos específicos .....	117.126		117.126	117.126
26.	Conservación y reparación .....				
27.	Mobiliario y otros materiales.....				
28.	Gastos promoción y estudio .....				
29.	Dotación para servicios nuevos .....	83.000		83.000	83.000
	<b>Total Capítulo 2 .....</b>	<b>650.126</b>		<b>650.126</b>	<b>650.126</b>
<b>INTERESES</b>					
31.	De Deuda .....				
32.	De préstamo exterior .....				
33.	De otros préstamos .....				
	<b>Total Capítulo 3 .....</b>				



CONSEJERIA DE GASTOS DIVERSAS CON EJERCIAS  
SECCION: 31

ARTICULOS		SERVICIOS					TOTAL	TOTAL GENERAL
Num	DENOMINACION	01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICOS					
<b>CONSEJERIA DE:      CASTOS DIVERSAS CONSEJERIAS</b>								
<b>SECCION:      31</b>								
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>								
41.	Al Estado .....							
42.	A organismos autónomos administrativos .....							
43.	A organismos autónomos comercial industrial .....							
44.	A la Seguridad Social .....							
45.	A Entes Territoriales .....							
46.	A otros Entes Públicos .....							
47.	A empresas .....							
48.	A familias e instituciones sin fines de lucro .....							
49.	Al exterior .....							
	<b>Total Capítulo 4 .....</b>	<b>2.752.024</b>				<b>2.752.024</b>	<b>2.752.024</b>	
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>								
<b>INVERSIONES REALES</b>								
61.	.....							
62.	.....							
63.	.....							
64.	.....							
65.	.....							
66.	.....							
67.	.....							
68.	.....							
69.	.....							
	<b>Total Capítulo 6 .....</b>	<b>1.004.000</b>				<b>1.004.000</b>	<b>1.004.000</b>	
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>								
71.	Al Estado .....							
72.	A organismos autónomos administrativos .....							
73.	A organismos autónomos comercial, ind. o fin. ....							
74.	A la Seguridad Social .....							

ARTICULOS		SERVICIOS		TOTAL	TOTAL GENERAL
Num.	DENOMINACION	01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICOS		
75.	A Entes Territoriales .....				
76.	A otros Entes públicos .....				
77.	A empresas .....				
78.	A familias e instituciones sin fines de lucro .....				
79.	Al exterior .....				
	<b>Total Capítulo 7</b> .....				
<b>VARIACIONES DE ACTV. FINANCIERO</b>					
81.	Constitución de depósitos .....				
82.	Adquisición de títulos a corto plazo .....				
83.	Adquisición de obligaciones .....				
84.	Adquisición de acciones .....				
85.	Concep. préstamos a corto plazo .....	100.000		100.000	100.000
86.	Concep. préstamos a largo plazo .....	150.000		150.000	150.000
	<b>Total Capítulo 8</b> .....	250.000		250.000	250.000
<b>VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS</b>					
91.	Devolución de depósitos .....				
92.	Amortización deuda emitida a corto plazo .....				
93.	Amortización deuda emitida a largo plazo .....				
94.	Amortización préstamos recibidos del exterior .....				
95.	Amortización préstamos recibidos a corto plazo .....				
96.	Amortización préstamos recibidos a largo plazo .....				
	<b>Total Capítulo 9</b> .....	1.254.000		1.254.000	1.254.000
	<b>Total operaciones de capital</b> .....	1.254.000		1.254.000	1.254.000
<b>R E S U M E N</b>					
	<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b> .....	2.752.024		2.752.024	2.752.024
	<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b> .....	1.254.000		1.254.000	1.254.000
	<b>TOTAL GENERAL</b> .....	4.006.024		4.006.024	4.006.024



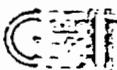
CONSEJERIA DE: GASTOS DIVERSAS CONSEJERIAS  
SECCION: 31



PRESIDENCIA DE LA JUNTA

SECCION: AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE.- A. M. A.

ARTICULOS	SERVICIOS		TOTAL	FONDO DE COMPENSACION INTERTERIT.	TOTAL GENERAL
	01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICO			
Núm.	DENOMINACION				
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>					
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>					
11.	52.168	294.374	346.542		346.542
12.	41.283	150.409	191.672		191.672
13.					
14.	65	70	135		135
16.	19.920	247.633	267.553		267.553
17.	6.899		6.899		6.899
18.	38.539	221.598	260.137		260.137
19.					
	159.974	914.164	1.073.138		1.073.138
	Total Capitulo 1				
<b>COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>					
21.	6.315	5.355	11.670		11.670
22.	4.000	11.307	15.307		15.307
23.	6.305	14.212	20.517		20.517
24.	6.359	11.387	17.747		17.747
25.	14.500		14.500		14.500
26.		4.000	4.000		4.000
27.	10.000		10.000		10.000
28.	20.683		20.683		20.683
29.					
	68.153	47.061	115.214		115.214
	Total Capitulo 2				
<b>INTERESES:</b>					
31.					
32.					
33.					
	Total Capitulo 3				

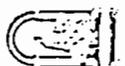


PRESIDENCIA DE LA JUNTA

BECCION I AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE.- A. M. A.

ARTICULOS	SERVICIOS		TOTAL	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRIT.	TOTAL GENERAL
	Núm.	DENOMINACION			
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>					
41.	Al Estado				
42.	A organismos autónomos administrativos				
43.	A organismos autónomos comercial industrial				
44.	A la Seguridad Social	24.780	24.780		24.780
45.	A Entes Territoriales				
46.	A otros Entes Públicos				
47.	A empresas	6.300	6.300		6.300
48.	A familias e instituciones sin fines de lucro	1.400	1.400		1.400
49.	Al exterior	32.480	32.480		32.480
	<b>Total Capítulo 4</b>	<b>259.607</b>	<b>1.220.052</b>		<b>1.220.952</b>
<b>Total operaciones corrientes</b>					
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>					
<b>INVERSIONES REALES</b>					
61.		64.211	64.211		64.211
62.			495.100		495.100
63.			205.500		205.500
64.					
65.					
66.			325.400		325.400
67.					
68.					
69.					
	<b>Total Capítulo 6</b>	<b>64.211</b>	<b>1.027.000</b>		<b>1.027.211</b>
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>					
71.	Al Estado				
72.	A organismos autónomos administrativos				
73.	A organismos autónomos comercial, ind. o fin				
74.	A la Seguridad Social				

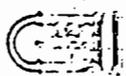
ARTICULOS		SERVICIOS		01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL	FONDO DE COMPENSACION INTERTERIT.	TOTAL GENERAL.
Num.	DENOMINACION							
75.	A Entes Territoriales .....							
76.	A otros Entes públicos .....							
77.	A empresas .....	160.000		160.000		160.000	395.000	555.000
78.	A familias e instituciones sin fines de lucro .....							
79.	Al exterior .....	160.000		160.000		160.000	395.000	555.000
	Total Capitulo 7 .....							
	VARIACIONES DE ACTV. FINANCIERO							
81.	Constitución de depósitos .....							
82.	Adquisición de títulos a corto plazo .....							
83.	Adquisición de obligaciones .....							
84.	Adquisición de acciones .....							
85.	Concep. préstamos a corto plazo .....							
86.	Concep. préstamos a largo plazo .....							
	Total Capitulo 8 .....							
	VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS							
91.	Devolución de depósitos .....							
92.	Amortización deuda emitida a corto plazo .....							
93.	Amortización deuda emitida a largo plazo .....							
94.	Amortización préstamos recibidos del exterior .....							
95.	Amortización préstamos recibidos a corto plazo .....							
96.	Amortización préstamos recibidos a largo plazo .....							
	Total Capitulo 9 .....	224.211		1.027.000		1.251.211	395.000	1.646.211
	Total operaciones de capital .....	259.007		961.245		1.220.252	395.000	1.615.252
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES .....	224.211		1.027.000		1.251.211	395.000	1.646.211
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL .....	483.418		1.988.245		2.472.003	395.000	2.867.003
	TOTAL GENERAL .....							



PRESIDENCIA DE LA JUNTA

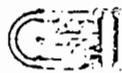
SECCION: AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE.- A. M. A.

R E S U M E N



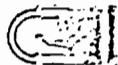
CONSEJERIA DE: ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA.  
 SECCION: INSTITUTO DE PROMOCION INDUSTRIAL DE ANDALUCIA (I.P.I.A.)

ARTICULOS		SERVICIOS		TOTAL	TOTAL GENERAL
Num.	DENOMINACION	0.1	TOTAL		
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>					
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>					
11.	Retribuciones básicas .....	3.571	3.571	3.571	3.571
12.	Retribuciones complementarias .....	15.436	15.436	15.436	15.436
13.	Otros conceptos .....	31	31	31	31
14.	Complemento familiar .....	48.061	48.061	48.061	48.061
16.	Personal laboral .....	9.672	9.672	9.672	9.672
17.	Personal eventual, contratado .....	24.304	24.304	24.304	24.304
18.	Cuota de Seguros Sociales .....				
19.	Clases Pasivas .....				
	<b>Total Capitulo 1 .....</b>	<b>103.064</b>	<b>103.064</b>	<b>103.064</b>	<b>103.064</b>
<b>COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>					
21.	Gastos de oficina .....	4.000	4.000	4.000	4.000
22.	Gastos de inmuebles .....	3.920	3.920	3.920	3.920
23.	Transportes y comunicaciones .....	8.000	8.000	8.000	8.000
24.	Dietas, locomoción y traslados .....	13.052	13.052	13.052	13.052
25.	Gastos específicos .....	300	300	300	300
26.	Conservación y reparación .....	1.000	1.000	1.000	1.000
27.	Mobiliario y otros materiales .....	3.000	3.000	3.000	3.000
28.	Gastos promoción y estudio .....	17.500	17.500	17.500	17.500
29.	Dotación para servicios nuevos .....				
	<b>Total Capitulo 2 .....</b>	<b>50.772</b>	<b>50.772</b>	<b>50.772</b>	<b>50.772</b>
<b>INTERESES</b>					
31.	De Deuda .....				
32.	De préstamo exterior .....				
33.	De otros préstamos .....				
	<b>Total Capitulo 3 .....</b>				



CONSEJERIA DE: ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA  
 SECCION: INSTITUTO DE PROMOCION INDUSTRIAL DE ANDALUCIA (I.P.I.A.)

ARTICULOS	SERVICIOS		0.1	TOTAL	TOTAL GENERAL
	Núm.	DENOMINACION			
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>					
41.		Al Estado .....			
42.		A organismos autónomos administrativos .....			
43.		A organismos autónomos comercial industrial .....			
44.		A la Seguridad Social .....			
45.		A Entes Territoriales .....			
46.		A otros Entes Públicos .....			
47.		A empresas .....			
48.		A familias e instituciones sin fines de lucro .....			
49.		Al exterior .....			
		<b>Total Capitulo 4</b> .....	153.836	153.835	152.836
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>					
<b>INVERSIONES REALES</b>					
61.		.....			
62.		.....			
63.		.....			
64.		.....			
65.		.....			
66.		.....			
67.		.....			
68.		.....			
69.		.....			
		<b>Total Capitulo 6</b> .....			
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>					
71.		Al Estado .....			
72.		A organismos autónomos administrativos .....			
73.		A organismos autónomos comercial, ind. o fin. ....			
74.		A la Seguridad Social .....			



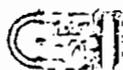
CONSEJERIA DE: ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA  
 SECCION: INSTITUTO DE PROMOCION INDUSTRIAL DE ANDALUCIA (I.P.I.A.)

ARTICULOS		SERVICIOS	0.1	TOTAL	TOTAL GENERAL
Num.	DENOMINACION				
75.	A Entes Territoriales .....				
76.	A otros Entes públicos .....				
77.	A empresas .....				
78.	A familias e instituciones sin fines de lucro .....				
79.	Al exterior .....				
	Total Capitulo 7 .....				
	VARIACIONES DE ACTV. FINANCIERO				
81.	Constitución de depósitos .....				
82.	Adquisición de títulos a corto plazo .....				
83.	Adquisición de obligaciones .....				
84.	Adquisición de acciones .....				
85.	Concep. préstamos a corto plazo .....				
86.	Concep. préstamos a largo plazo .....				
	Total Capitulo 8 .....				
	VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS				
91.	Devolución de depósitos .....				
92.	Amortización deuda emitida a corto plazo .....				
93.	Amortización deuda emitida a largo plazo .....				
94.	Amortización préstamos recibidos del exterior .....				
95.	Amortización préstamos recibidos a corto plazo .....				
96.	Amortización préstamos recibidos a largo plazo .....				
	Total Capitulo 9 .....				
	Total operaciones de capital .....				
	<b>R E S U M E N</b>				
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES .....		153.836	153.836	153.836
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL .....				
	<b>TOTAL GENERAL</b> .....		153.836	153.836	153.836



CONSEJERIA DE: AGRICULTURA Y PESCA  
 SECCION: INSTITUTO ANDALUZA DE REFORMA AGRARIA (I.A.R.A.)

ARTICULOS	SERVICIOS					TOTAL	19 F. C. I.	TOTAL	TOTAL GENERAL
	Núm.	DENOMINACION	01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL				
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>									
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>									
11.		Retribuciones básicas .....	89.338	1.072.651	1.161.989			1.161.989	
12.		Retribuciones complementarias .....	76.164	537.241	613.405			613.405	
13.		Otros conceptos .....							
14.		Complemento familiar .....	798	10.374	11.172			11.172	
16.		Personal laboral .....	13.144	670.266	683.410			683.410	
17.		Personal eventual, contratado .....	5.610	9.994	15.624			15.624	
18.		Cuota de Seguros Sociales .....	36.383	478.020	514.403			514.403	
19.		Clases Pasivas .....							
		<b>Total Capitulo 1</b> .....	<b>221.457</b>	<b>78.546</b>	<b>3.000.003</b>			<b>3.003.003</b>	
<b>COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>									
21.		Gastos de oficina .....	12.100	23.100	35.200			35.200	
22.		Gastos de inmuebles .....	5.000	68.000	73.000			73.000	
23.		Transportes y comunicaciones .....	7.050	82.200	89.250			89.250	
24.		Dietas, locomoción y traslados .....	8.900	101.200	110.100			110.100	
25.		Gastos específicos .....	12.400	19.800	32.200			32.200	
26.		Conservación y reparación .....							
27.		Mobiliario y otros materiales .....	4.350	4.200	8.550			8.550	
28.		Gastos promoción y estudio .....	13.900		13.900			13.900	
29.		Dotación para servicios nuevos .....	19.500		19.500			19.500	
		<b>Total Capitulo 2</b> .....	<b>81.200</b>	<b>299.400</b>	<b>382.600</b>			<b>382.600</b>	
<b>INTERESES</b>									
31.		De Dourla .....							
32.		De préstamo exterior .....							
33.		De otros préstamos .....							
		<b>Total Capitulo 3</b> .....							



CONSEJERIA DE: AGRICULTURA Y PESCA  
 SECCION: INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA (I.A.R.A.)

ARTICULOS	SERVICIOS		TOTAL	19	TOTAL	TOTAL GENERAL
	01	02				
Núm.	DENOMINACION	SERVICIOS CENTRALES	SERVICIOS PERIFERICOS	F. C. I.		
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						
41.	Al Estado .....					
42.	A organismos autónomos administrativos .....					
43.	A organismos autónomos comercial Industrial .....					
44.	A la Seguridad Social .....					
45.	A Entes Territoriales .....					
46.	A otros Entes Públicos .....					
47.	A empresas .....	5.600				5.600
48.	A familias e instituciones sin fines de lucro .....					
49.	Al exterior .....					
	<b>Total Capítulo 4</b> .....	5.600				5.600
	<b>Total operaciones corrientes</b> .....	310.257	3.077.946			3.388.203
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>						
<b>INVERSIONES REALES</b>						
61.	.....	1.450.000			1.200.000	2.650.000
62.	.....	650.000			4.783.709	5.433.709
63.	.....	200.000	40.000		1.957.700	2.197.700
64.	.....	205.000	1.388.279		205.000	1.798.279
65.	.....	165.000	549.000		726.000	1.451.000
66.	.....	50.000	40.000		95.409	185.409
67.	.....					
68.	.....					
69.	.....					
	<b>Total Capítulo 6</b> .....	2.720.000	2.028.279		8.160.600	13.716.879
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>						
71.	Al Estado .....					
72.	A organismos autónomos administrativos .....					
73.	A organismos autónomos comercial, Ind. o fin .....					
74.	A la Seguridad Social .....					



CONSEJERIA DE: AGRICULTURA Y PESCA  
 SECCION: INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRIARIA (I.A.R.A.)

ARTICULOS		SERVICIOS					TOTAL	19	TOTAL	TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION	01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICOS				F. C. I.			
75.	A Entes Territoriales .....									
76.	A otros Entes públicos .....									
77.	A empresas .....	165.000				165.000			165.000	
78.	A familias e instituciones sin fines de lucro .....									
79.	Al exterior .....									
	Total Capitulo 7 .....	165.000				165.000			165.000	
VARIACIONES DE ACTV. FINANCIERO										
31.	Constitución de depósitos .....									
32.	Adquisición de títulos a corto plazo .....									
33.	Adquisición de obligaciones .....									
34.	Adquisición de acciones .....									
35.	Concep. préstamos a corto plazo .....	206.506				206.506			206.506	
36.	Concep. préstamos a largo plazo .....									
	Total Capitulo 8 .....	206.506				206.506			206.506	
VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS										
01.	Devolución de depósitos .....									
02.	Amortización deuda emitida a corto plazo .....									
03.	Amortización deuda emitida a largo plazo .....									
04.	Amortización préstamos recibidos del exterior .....									
05.	Amortización préstamos recibidos a corto plazo .....									
06.	Amortización préstamos recibidos a largo plazo .....									
	Total Capitulo 9 .....	3.091.506	2.028.279			5.119.785	8.968.600	8.968.600	14.088.385	
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES .....										
		310.257	3.077.946			3.388.203			3.388.203	
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL .....										
		3.091.506	2.028.279			5.119.785	8.968.600	8.968.600	14.088.385	
TOTAL GENERAL .....										
		3.401.763	5.106.225			8.507.988	8.968.600	8.968.600	17.476.588	

RESUMEN



CONSEJERIA DE: SALUD Y CONSUMO  
 SECCION: INSTITUTO ANDALUZ DE SALUD MENTAL (I.A.S.A.M.)

ARTICULOS	SERVICIOS		01	TOTAL	TOTAL GENERAL
	Núm.	DENOMINACION			
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>					
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>					
11.		Retribuciones básicas .....			
12.		Retribuciones complementarias .....			
13.		Otros conceptos .....			
14.		Complemento familiar .....			
15.	61.604	Personal laboral .....	61.604	61.604	61.604
17.		Personal eventual, contratado .....			
18.	16.435	Cuota de Seguros Sociales .....	16.435	16.435	16.435
19.		Clases Pasivas .....			
		<b>Total Capítulo 1 .....</b>	<b>78.039</b>	<b>78.039</b>	<b>78.039</b>
<b>COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>					
21.		Gastos de oficina .....	3.500	3.500	3.500
22.		Gastos de inmuebles .....	5.090	5.090	5.090
23.		Transportes y comunicaciones .....	2.500	2.500	2.500
24.		Dietas, locomoción y traslados .....	1.350	1.350	1.350
25.		Gastos específicos .....	1.200	1.200	1.200
26.		Conservación y reparación .....			
27.		Mobiliario y otros materiales .....			
28.		Gastos promoción y estudio .....			
29.		Dotación para servicios nuevos .....			
		<b>Total Capítulo 2 .....</b>	<b>15.140</b>	<b>16.140</b>	<b>16.140</b>
<b>INTERESES</b>					
31.		De Deuda .....			
32.		De préstamo exterior .....			
33.		De otros préstamos .....			
		<b>Total Capítulo 3 .....</b>			





SOCIEDAD PARA LA PROMOCION Y RECONVERSION ECONOMICA DE ANDALUCIA  
(SOPREA, S.A.)

A) ESTADO DE INVERSIONES REALES Y FINANCIERAS.

1. Inmovilizado Material.		
1.2 Edificios y otras construcciones .....	12.000	
1.3 Maquinaria, instalaciones y utillaje .....	2.000	
1.5 Mobiliario y enseres .....	3.000	17.000
4. Inversiones Financieras en Empresas fuera del Grupo.		
4.1 Participaciones accionarias .....	900.000	
4.3 Préstamos .....	2.210.000	3.110.000
		3.127.000

B) ESTADO DE FINANCIACION DE LAS INVERSIONES REALES Y FINANCIERAS.

1. Aportaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el Plan Económico de Andalucía.		
1.2 Ampliación de Capital .....	1.500.000	1.500.000
5. Recursos Ajenos.		
Emisión de obligaciones .....	1.500.000	1.500.000
		3.000.000

C) OBJETIVOS A ALCANZAR Y RENTAS A GENERAR.

1. Inversiones.		
1.1 Inversiones reales a iniciar en el ejercicio .....		17.000
2. Operaciones Financieras.		
2.1 Ampliaciones del Capital Social .....		1.500.000
2.1 Emisión de Obligaciones .....		1.500.000
3. Producción.		
- Participación en capital de empresas de nueva creación .....		710.000
- Participación en capital de empresas de reconversión .....		190.000
- Préstamos a empresas de nueva creación .....		1.760.000
- Préstamos a empresas en reconversión .....		450.000
- Concesión de avales técnicos y financieros a empresas de nueva creación y en reconversión 875 M.		
5. Puestos de trabajo de nueva creación	SOPREA	
5.1 Técnicos.....	4	
5.2 Administrativos.....	1	
7. Rentas que se esperan generar.		
7.1 Rentas de trabajo (sueldos y salarios) .....		65.000
7.2 Seguridad Social .....		14.600
7.4 Intereses netos .....		135.000
7.5 Impuestos directos .....		10.300
7.6 Impuestos indirectos .....		100
7.8 Amortización .....		8.200

## PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ESTADO DE INGRESOS  
AÑO 1985

Numeración Económica	EXPLICACION	Total por conceptos	Total por artículos y capítulos
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>			
<b>CAPITULO I.- IMPUESTOS DIRECTOS</b>			
<b>Artículo 12.- Sobre el Capital.</b>			
121	Impuesto general sobre Sucesiones y Donaciones . . .	4.144.000	
122	Impuesto extraordinario sobre el patrimonio de las personas físicas . . . . .	2.025.000	
	<b>Total Capítulo I . . . . .</b>		6.169.000
<b>CAPITULO II.- IMPUESTOS INDIRECTOS.</b>			
<b>Artículo 21. Sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.</b>			
211	Sobre transmisiones «inter-vivos» . . . . .	13.080.000	13.080.000
<b>Artículo 22. Sobre Tráfico de Empresas.</b>			
222	Impuesto del 5% sobre Espectáculos Públicos . . . . .	369.000	369.000
<b>Artículo 23. Sobre Consumos.</b>			
232	Lujo . . . . .	13.570.000	13.570.000
	<b>Total Capítulo II . . . . .</b>		27.019.000
<b>CAPITULO III. TASAS Y OTROS INGRESOS</b>			
<b>Artículo 31. Venta de bienes.</b>			
312	De otros bienes . . . . .	131.000	131.000
<b>Artículo 32. Prestación de servicios.</b>			
323	Otros servicios . . . . .	4.530.987	4.530.987
<b>Artículo 33. Otras tasas.</b>			
331	Tasas fiscales sobre el juego . . . . .	17.075.835	17.075.835
<b>Artículo 34. Tributos parafiscales.</b>			
341	Tasas y exacciones parafiscales . . . . .	1.432.074	
342	Tasa de la Comunidad Autónoma por compulsas . . .	10.000	1.442.074
<b>Artículo 38. Reintegros.</b>			
381	De ejercicios cerrados en época corriente . . . . .	185.000	
382	Del Presupuesto corriente . . . . .	40.000	225.000
<b>Artículo 39. Otros ingresos.</b>			
391	De funcionarios públicos de organismos, entes y corporaciones de Derecho Público (art. 48 Ley 5/1983)	200	
392	Recargo y multas . . . . .	154.856	
393	Ingresos diversos: recursos eventuales . . . . .	250	155.306
	<b>Total Capítulo III . . . . .</b>		23.560.202

## CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

	<b>Artículo 41. De la Administración del Estado.</b>		
411	Participación en Tributos del Estado . . . . .	108.045.000	
412	Servicios transferidos (coste efectivo) no incluidos en porcentaje . . . . .	609.114	
413	Otras transferencias del Estado . . . . .	<u>76.107.850</u>	184.761.964
	<b>Artículo 44. De la Seguridad Social.</b>		
441	Del INSALUD . . . . .	159.189.589	
442	Del INSERSO . . . . .	<u>5.101.050</u>	<u>164.290.639</u>
	<b>Total Capítulo IV . . . . .</b>		<b>349.052.603</b>

## CAPITULO V. INGRESOS PATRIMONIALES.

	<b>Artículo 53. Ingresos de depósitos.</b>		
531	Intereses de depósitos . . . . .	<u>300.000</u>	300.000
	<b>Artículo 56. Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.</b>		
561	Productos de concesiones administrativas (portuarios) . . . . .	<u>30.000</u>	<u>30.000</u>
	<b>Total Capítulo V . . . . .</b>		<b>330.000</b>

## B) OPERACIONES DE CAPITAL

## CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.

	<b>Artículo 71. De la Administración del Estado.</b>		
711	Fondo de Compensación Interterritorial . . . . .	51.901.400	
712	Servicios transferidos (coste efectivo) no incluidos en porcentaje . . . . .	—	
713	Otras transferencias del Estado . . . . .	<u>782.758</u>	52.684.158
	<b>Artículo 72. De Organismos Autónomos Administrativos.</b>		
721	IRESO . . . . .	<u>474.288</u>	474.288
	<b>Artículo 74. Seguridad Social.</b>		
741	INSALUD . . . . .	6.742.000	
742	INSERSO . . . . .	<u>450.000</u>	<u>7.192.000</u>
	<b>Total Capítulo VII . . . . .</b>		<b>60.350.446</b>

## CAPITULO VIII. VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS.

	<b>Artículo 85. Reintegros de préstamos concedidos a corto plazo.</b>		
858	A familias e instituciones sin fines de lucro . . . . .	150.000	150.000
	<b>Artículo 86. Reintegros de préstamos concedidos a largo plazo.</b>		
868	A familias e instituciones sin fines de lucro . . . . .	<u>100.000</u>	<u>100.000</u>
	<b>Total Capítulo VIII . . . . .</b>		<b>250.000</b>

CAPITULO IX. VARIACION DE PASIVOS  
FINANCIEROS.

931	<b>Artículo 93. Emisión de Deuda a largo plazo.</b>		
	Emisión de Deuda Interior Amortizable de la Comunidad. Emisión 1985 . . . . .	<u>12.750.000</u>	<u>12.750.000</u>
	<b>Total Capítulo IX . . . . .</b>		<b>12.750.000</b>

## RESUMEN DE CAPITULOS

CAPITULO I. IMPUESTOS DIRECTOS . . . . .	6.169.000
CAPITULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS . . . . .	27.019.000
CAPITULO III. TASAS Y OTROS INGRESOS . . . . .	23.560.202
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES . . . . .	349.052.603
CAPITULO V. INGRESOS PATRIMONIALES . . . . .	330.000
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL . . . . .	60.350.446
CAPITULO VIII. VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS . . . . .	250.000
CAPITULO IX. VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS . . . . .	<u>12.750.000</u>
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS . . . . .</b>	<b>479.481.251</b>

## RESUMEN GENERAL CONSOLIDADO

## GASTOS

## JUNTA DE ANDALUCIA.

Sección 01. Presidencia de la Junta	289.142	
Sección 02. Parlamento de Andalucía	1.141.204	
Sección 03. Deuda Publica	4.460.000	
Sección 11. Consejería de Gobernación	3.786.422	
Sección 12. Consejería de la Presidencia	586.281	
Sección 13. Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.	4.495.065	
Sección 14. Consejería de Hacienda	47.783.309	
Sección 15. Consejería de Política Territorial	35.597.027	
Sección 16. Consejería de Agricultura y Pesca	9.335.632	
Sección 17. Consejería de Turismo, Comercio y Transportes	4.069.588	
Sección 18. Consejería de Trabajo y Seguridad Social	29.125.102	
Sección 19. Consejería de Salud y Consumo	175.347.430	
Sección 20. Consejería de Educación y Ciencia	131.998.715	
Sección 21. Consejería de Cultura	7.881.830	
Sección 31. Gastos diversas Consejerías	<u>4.006.024</u>	459.902.771
Agencia de Medio Ambiente	2.867.063	
Instituto para la Promoción Industrial de Andalucía	153.836	
Instituto Andaluz de Reforma Agraria	17.476.588	
Instituto Andaluz de Salud Mental	<u>94.179</u>	20.591.666
Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía		<u>3.127.000</u>
<b>TOTAL CONSOLIDADO DE GASTOS.....</b>		<b>483.621.437</b>

## RESUMEN GENERAL CONSOLIDADO

## INGRESOS

## JUNTA DE ANDALUCIA

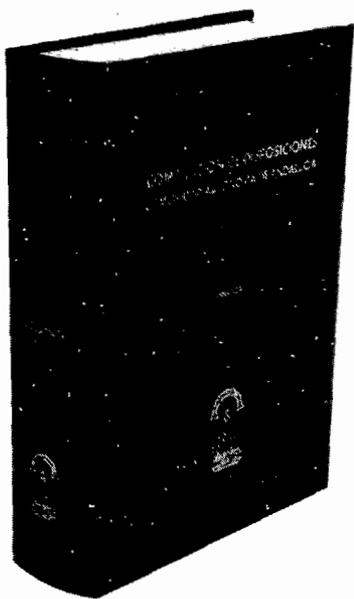
Capítulo I. Impuestos Directos	6.169.000	
Capítulo II. Impuestos Indirectos	27.019.000	
Capítulo III. Tasas y otros ingresos	23.560.202	
Capítulo IV. Transferencias corrientes	349.052.603	
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	330.000	
Capítulo VII. Transferencias de Capital	60.350.446	
Capítulo VIII. Variación de Activos Financieros	250.000	
Capítulo IX. Variación de Pasivos Financieros	<u>12.750.000</u>	479.481.251
Instituto para la Promoción Industrial de Andalucía	60.730	
Instituto Andaluz de Reforma Agraria	902.835	
Instituto Andaluz de Salud Mental	<u>49.621</u>	1.013.186
Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía		<u>3.127.000</u>
TOTAL CONSOLIDADO DE INGRESOS.....		483.621.437

---

# PUBLICACIONES

## COMPILACION DE DISPOSICIONES COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

### Volumen I



#### Indice General.

- Régimen Preautonómico.
- Estatuto de Autonomía.
- Leyes del Parlamento Andaluz.
- Decretos y disposiciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Organización y Estructura de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre transferencias de competencias, funciones y Servicios y otras que afectan a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre personal y funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas.

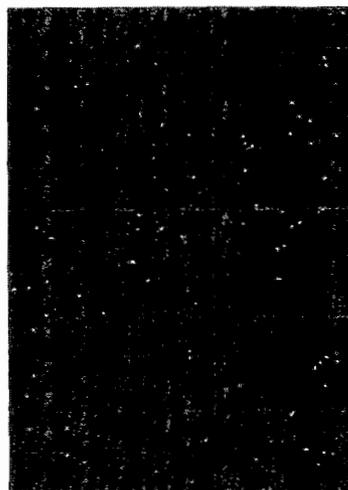
#### Características.

- Formato UNE A5L.
- 872 páginas.
- Portada en cartóné recubiertas de guaflex bicolor y grabados en oro.

**Precio del volumen:** 2. 500 ptas.

## COLECCION TEXTOS LEGALES

Núm.	Título	Precio
0.	Constitución Española. Estatuto de Autonomía para Andalucía .....	450 ptas.
1.	Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía .....	200 ptas.
2.	Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía .....	(Agotado.)
3.	Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía .....	200 ptas.
4.	Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía .....	200 ptas.
5.	Ley del Defensor del Pueblo Andaluz .....	200 ptas.
6.	Ley de Bibliotecas .....	200 ptas.
7.	Ley de Reforma Agraria .....	(Agotado.)
8.	Ley del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales .....	200 ptas.



#### OTROS TITULOS

### Catálogo de Suelos de Andalucía

**Características.** • Formato UNE A4L. • 274 páginas. • 124 Fotografías en color. **Precio del volumen:** 1. 500 ptas.

- **Pedidos a:** SERVICIO DE PUBLICACIONES Y B.O.J.A.  
Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA
- **Forma de pago:** Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de:  
**BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.**

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.